

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 20 • Martes, 31 de enero de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.  
— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.— ..... 586

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.— ..... 595

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— ..... 596

— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Convenio Colectivo número 14-0246-2. Córdoba.— ..... 597

— Convenio Colectivo número 14-0170-2.— ..... 611

— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.— ..... 611

Mancomunidad de Municipios. Campiña Sur Córdoba. Santaella (Córdoba).— ..... 612

### AYUNTAMIENTOS

Baena, Córdoba, Benamejil y Aguilar de la Frontera ..... 612

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Sevilla ..... 613

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Montalbán ..... 613

### OTROS ANUNCIOS

Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).— ..... 614

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 248

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Gor Bagdasarian.

C.I.E.: X2079904Z.

Domicilio: Calle Baldomero Jiménez, 28 2º C.

Localidad: 14500 Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2655.

Organismo denunciante: Guardia Civil de La Rambla.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 249

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Llano Luque.

C.I.F.: 30788754B.

Domicilio: Calle Libertador Andrés Santa Cruz, Manzana 1, 7 B 2.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2657.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 250

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Javier Fernández Carrillo.

C.I.F.: 11909990S.

Domicilio: Calle Motril, 2.

Localidad: 23600 Martos.

Provincia: Jaén.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2659.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Luque.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 251

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ángel Rodríguez Santos.

C.I.F.: 44355744Z.

Domicilio: Calle Marino Francisco de los Ríos, 10 4º A.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2662.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 252

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Raúl Bonilla Ortiz.  
C.I.E.: 70582652E.  
Domicilio: Plaza del Corcho, 1.  
Localidad: 13400 Almadén.  
Provincia: Ciudad Real.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2668.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Santa Eufemia.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 253

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Llamas Morales.

C.I.F.: 30498455H.

Domicilio: Calle Historiador Jaén Morente, 20 B D.

Localidad: 14014 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2675.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 254

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Andrés Medina Ramírez.

C.I.F.: 30486013L.

Domicilio: Calle Marbella, 4 2 39.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más

abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2676.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 255

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Javier Jaén Fernández.

C.I.F.: 50615080S.

Domicilio: Calle Herrera, sin número.

Localidad: 14500 Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2679.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 256

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

TECSEGUR, S.L.

C.I.E.: B78560166.

Domicilio: Avenida de España, 23.

Localidad: 28100 Alcobendas.

Provincia: Madrid.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2705.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Moriles.

Artículo infringido: Artículos 5.1.f), 22.2.h), 26.2.a) y 30.1.c) de la Ley 23/92, de 30 de julio, de Seguridad Privada, artículos 149.8.b)

y 48.2 del R.D. 2.364/94, de 9 de diciembre, Reglamento Seguridad Privada, modificado por R.D. 1.123/01, de 19 de octubre.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 258

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Joaquín David Sánchez Miranda.

C.I.F.: 30952769J.

Domicilio: Calle Ronda de la Mancha, 5 2 3.

Localidad: 14010 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2706.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 259

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

TECSEGUR, S.L.

C.I.F.: B78560166.

Domicilio: Avenida de España, 23.

Localidad: 28100 Alcobendas.

Provincia: Madrid.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2705.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fuente-Tójar.

Artículo infringido: Artículos 5.1.f), 22.2.h), 26.2.a) y 30.1.c) de la Ley 23/92, de 30 de julio, de Seguridad Privada, artículos 149.8.b) y 48.2 del R.D. 2.364/94, de 9 de diciembre, Reglamento Seguridad Privada, modificado por R.D. 1.123/01, de 19 de octubre.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 261

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Alartec Derojin Seguridad.

C.I.F.: B82906058.

Domicilio: Avenida de España, 23.

Localidad: 28100 Alcobendas.

Provincia: Madrid.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2708.

Organismo denunciante: Unidad Central de Seguridad Privada.

Artículo infringido: Artículos 5.1.f), 22.2.h), 26.2.a) y 30.1.c) de la Ley 23/92, de 30 de julio, de Seguridad Privada, artículos 149.8.b) y 48.2 del R.D. 2.364/94, de 9 de diciembre, Reglamento Seguridad Privada, modificado por R.D. 1.123/01, de 19 de octubre.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 263

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Diego Plantón Gómez.

C.I.F.: 30994400Z.

Domicilio: Calle Patio Pico de Almanzor, 1 1º 3.

Localidad: 14005 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2709.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 265

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Inmaculada Aguayo Ruiz Ruano.  
C.I.F.: 40920328Q.  
Domicilio: Calle San Pedro Alcántara, 16.  
Localidad: 14800 Priego de Córdoba.  
Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2723.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 266

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Josue Jiménez Ortiz.

C.I.F.: 30954886Z.

Domicilio: Calle Camino de la Barca, 7 2º 2.

Localidad: 14010 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2844.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fuente Palmera.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 267

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Manuel Jiménez Wals.

C.I.F.: 52564083-K.

Domicilio: Calle Ana María Matute, 86.

Localidad: 41500 Alcalá de Guadaíra.

Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más

abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2727.

Organismo denunciante: Guardia Civil de La Victoria.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 268

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio José Carmona Rodríguez.

C.I.F.: 30962662Q.

Domicilio: Calle La Palma, 6 B 3.

Localidad: 14001 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2845.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 269

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Lorenzo Domingo Canalejo Muñoz-Repiso.

C.I.F.: 52352110Q.

Domicilio: Calle Córdoba, 21.

Localidad: 14550 Montilla.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2729.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 270

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Garrote Requejo.

C.I.F.: 378001L.

Domicilio: Calle Libertador Simón Bolívar, Manzana 15 - 10 3 2.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2855.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 271

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Aguilar Muñoz.

C.I.F.: 34012289G.

Domicilio: Calle José Nieto Muñoz, 11 1º.

Localidad: 14900 Lucena.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2734.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Moriles.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 272

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ricardo de la Coba Cruz.

C.I.F.: 44364982Y.

Domicilio: Calle Torremolinos, 6 1º C.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2749.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 273

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jesús Córdoba Sánchez.

C.I.F.: 30825214Q.

Domicilio: Calle Torremolinos, 37 4.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2750.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 274

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Heredia Jiménez.

C.I.F.: 48874500Y.

Domicilio: Bº Poeta Juan Rejano, 27 1º IZ.

Localidad: 14500 Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2856.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 275

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Muñoz Herruzo.

C.I.F.: 30977966W.

Domicilio: Calle Libertador Simón Bolívar, 12 9.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2765.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 276

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Compañía Cordobesa de Explosivos.

C.I.F.: B14368134.

Domicilio: Calle Carretera Nacional 432, km. 209.

Localidad: 14240 Belmez.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente

valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2860.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 153, 163 y 294.b) y j) del Reglamento de Explosivos, R.D. 230/98, y artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 277

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Miguel Lozano Carmona.

C.I.F.: 30515238B.

Domicilio: Calle Polígono Guadalquivir, Manzana 11 10 1º 1.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2766.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 278

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Samuel Heredia Moreno.

C.I.F.: 45737118P.

Domicilio: Calle Libertador Gervasio Ortigas, 9 5 1º.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2885.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febre-

ro, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 279

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Carrasco Centeno.

C.I.F.: 30531171M.

Domicilio: Calle Acera Norte, 14.

Localidad: 14350 Cerro Muriano (Córdoba).

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2770.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 280

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Adrián Satiesteban Durán.

C.I.F.: 15452983L.

Domicilio: Calle Amargura, 9.

Localidad: 14500 Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2921..

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 4.1.h) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 281

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Eugenio Muñoz Lara.

C.I.F.: 30474253N.

Domicilio: Avenida Gran Vía Parque, 41 5 2.

Localidad: 14005 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2773.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 282

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Maya Moreno.

C.I.F.: 30516585R.

Domicilio: Calle Patio Juan Miró, 16 BJ C.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2774.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 283

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Pacheco García.

C.I.F.: 30523769D.



Domicilio: Calle Libertador Juan Rafael de Mora, 16 20 A.  
Localidad: 14013 Córdoba.  
Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2784.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 284

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Marius Zaharia.

C.I.E.: 08754132.

Domicilio: Calle Cristo del Amor, 12.

Localidad: 14920 Aguilar de la Frontera.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2917.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Montilla.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 285

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Isaiás Romero Muñoz.

C.I.F.: 30980771R.

Domicilio: Carretera Aeropuerto, km. 4 (Bar Tropezón).

Localidad: 14005 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más

abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2752.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 286

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Alfredo Mármol Barranco.

C.I.F.: 30830127F.

Domicilio: Calle Escritor Leiva Muñoz.

Localidad: 14005 El Higuero Baja (Córdoba).

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2787.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 287

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Félix Fernández Heredia.

C.I.F.: 30975042E.

Domicilio: Calle Veredón de los Mochos, 388

Localidad: 14710 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2763.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 288

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Maya Moreno.

C.I.F.: 30516585R.

Domicilio: Calle Patio Juan Miró, 16 BJ C.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2806.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 289

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Guillermo Clérico Ribodijo.

C.I.F.: 30950905N.

Domicilio: Calle Libertador Andrés de Santacruz, 4 2º 1.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2810.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 290

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Javier Chávez Gilarte.

C.I.F.: 30961148C.

Domicilio: Calle Libertador Joaquín Da Silva Xavier, B-6 6 A.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2822.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículo 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 291

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Millán Márquez.

C.I.F.: 30958128J.

Domicilio: Calle Libertador Simón Bolívar, 2 2º 1.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2838.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán-Núñez.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 292

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Ceballo Martínez.

C.I.F.: 24089682B.

Domicilio: Calle Urbanización Llanos del Moro, sin número.

Localidad: 14240 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado,

en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 5/2843.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 145.2 del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 26.c) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 419

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Alta Inicial de Subsidio Reass, a D<sup>a</sup> Angeles Muñoz Godoy con domicilio en Palma del Río (CÓRDOBA) calle Retama 63, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 13 de enero de 2006.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrena Cabello. S.O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vígara.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 420

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Alta Inicial de Subsidio Reass, a D<sup>a</sup> María Molina Molina, con domicilio en Rute (Córdoba), calle San Bartolomé, 20, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 13 de enero de 2006.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrena Cabello. S.O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vígara.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 421

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Alta Inicial de Subsidio Reass, a D<sup>a</sup> Leonidas Gómez Montoro, con domicilio en Córdoba, calle Corregidor Luis de la Cerda, 73-2-A, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 13 de enero de 2006.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrena Cabello. S.O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vígara.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 422

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Alta Inicial de Subsidio Reass, a D<sup>a</sup> Lucia Padilla Muñoz, con domicilio en Nueva Carteya (Córdoba), calle La Salud, 63, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Sobrante, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 13 de enero de 2006.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrena Cabello. S.O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vígara.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 423

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Alta Inicial de Subsidio Reass, a D<sup>a</sup> Ángeles Belén Jiménez Ruiz, con domicilio en Palma del Río (Córdoba), calle Colombia bloque 1-2-B, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 13 de enero de 2006.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrena Cabello. S.O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vígara.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 424

**REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro del subsidio para trabajadores eventuales del régimen especial agrario de la seguridad social indebidamente percibido, contra los interesados que a continuación se

citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 12 de enero de 2006.— El Director Provincial, Luis Barrena Cabello, S/O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vígara.

**Relación de Notificación de Percepción Indevida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Período	Motivo
HERMAN WIC, JUAN	30022590	0500002021	169,33	12/12/2001 25/04/2002	EXTINCION POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MUNOZ GARCIA, JUANA	30394440	0500002012	2.362,51	26/04/2002 25/10/2002	EXTINCION POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUSION DEL DERECHO A PERCIBIR SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES
SANTOS GAMIZ, MARIA ANTONIA	30069249	0500002022	758,40	01/12/2001 29/05/2002	EXTINCION POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Director Provincial, Luis Barrena Cabello, S/O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vígara.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 11.721

Expediente A.T.: 6/86

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la reforma de una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Industria Pecuarias de Los Pedroches, S.A.

Domicilio Social: C/ Cronista Sepúlveda, número 18.

Localidad: Pozoblanco (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Villafatigas en el término municipal de Pozoblanco.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que

se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto Industria Pecuarias de Los Pedroches, S.A.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Industrias Pecuarias de Los Pedroches.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 15/20 KV.

Longitud en Km: 8,415.

Conductores: LA 56.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dis-

puestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 28 de noviembre de 2005.— El Director de Industria, Energía y Minas, P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005: El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 11.794

Expediente A.T.: 152/92

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionario: Dielesur, S.L.

Domicilio Social: C/ Carrera Baja, número 9

Localidad: La Rambla (Córdoba).

Término municipal afectado: Santaella

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Dielesur, S.L.

Para la reforma de las instalaciones cuyas principales características serán:

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: Polígono Industrial "El Cañuelo"

Término Municipal: Santaella

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 20.000/ 400 – 230 V

Características: Instalación de celdas de protección con corte en carga SF6, adecuación del recinto y cuadro de bajo tensión.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 16 de noviembre de 2005.— El Director de Industria, Energía y Minas. P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005. El Delegado Provincial, Andrés Luque García.— Por Decreto 21/1985 de 5 de febrero, El Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 383

**Convenio Colectivo 14-0246-2**

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba) y su personal laboral, con vigencia desde el día de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento (27 de octubre de 2005) hasta el día 31 de diciembre de 2008, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

## A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 9 de enero de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2.005, PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES Y PERSONAL LABORAL A SU SERVICIO.-

En la Villa de Encinas Reales, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas y quince minutos del día trece de mayo del año dos mil cinco, previa especial convocatoria al efecto, se reúnen quienes a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la Constitución de la Mesa de Negociación que elaborará el texto del futuro Convenio Colectivo, que regulará las condiciones de trabajo y las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Encinas Reales y el personal laboral que presta servicios en el mismo.

En representación del Ayuntamiento:

- D. Francisco Molina López (Alcalde – Presidente).
- D. Manuel García Molero (P.S.O.E.-A.).

En representación del Personal Laboral:

- D. Bernardo Barrera García.
- D. Pablo González Aguilar.
- D. Joaquín Torralbo González.
- D. Juan Arcos Delgado.

Secretario:

- D. José Luis Yerón Estrada.

Actúa como Presidente D. Francisco Molina López y como Secretario, el de la Corporación, D. José Luis Yerón Estrada que da fe del acto.

Asisten al acto, D. Francisco Arrabal Veredas, en calidad de asesor del Ayuntamiento, y D. Jesús Ordóñez Gámez (Representante Comarcal de UGT), como asesor del personal laboral.

El Sr. Alcalde – Presidente justifica las ausencias de D. Jesús Comino Marín, Secretario General Provincial de UGT, y de D. Isaías Ortega Romero, Secretario Provincial de la Federación de Servicios Públicos de UGT.

Abierta la sesión y declarada no pública por el Sr. Alcalde – Presidente a la hora indicada, previa comprobación por el Secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser celebrada en primera convocatoria, se procede a conocer el único asunto incluido en el Orden del Día:

#### ÚNICO.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN, RÉGIMEN DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO.-

La Presidencia DECLARA CONSTITUIDA LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES, integrada, en principio, por el Sr. Alcalde, D. Francisco Molina López, que la preside, y el Concejal D. Manuel García Molero (P.S.O.E.-A.), en representación del Ayuntamiento de Encinas Reales, y D. Bernardo Barrera García, D. Pablo González Aguilar, D. Joaquín Torralbo González y D. Juan Arcos Delgado, en representación del personal laboral de este Ayuntamiento.

Una vez constituida la Mesa de Negociación, por unanimidad de los presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

##### · Régimen de sesiones.-

La Mesa de Negociación celebrará sesión con una periodicidad semanal, en principio los viernes, en horario de tarde, a las 18,00 ó 19,00 horas, dependiendo de la disponibilidad del Sr. Presidente de la Mesa.

La convocatoria deberá notificarse a los miembros de la Mesa con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

##### · Designación de Secretario.-

A propuesta de la Presidencia, se designa Secretario de la Mesa a D. Francisco Arrabal Veredas, que acepta el cargo.

##### · Adopción de acuerdos.-

A medida que se vayan aprobado los distintos artículos de la Plataforma de Convenio, se firmará el borrador del acto en que el

consten lo acuerdos adoptados, ratificándose los mismos cuando se aprueba tal acta en la siguiente sesión que se celebre.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Sr. Alcalde – Presidente dio por finalizado el acto, siendo las dieciocho horas y treinta y dos minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual como Secretario, CERTIFICO.

V.º B.º El Presidente; Francisco Molina López.— El Secretario; José Luis Yerón Estrada.

### ACTA FINAL DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO QUE REGULARÁ LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES Y EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL MISMO

#### ASISTEN EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:

\* D. Francisco Molina López (Sr. Alcalde-Presidente)

#### ASISTEN EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL LABORAL:

\* D. Bernardo Barrera García.

#### ASISTE COMO ASESOR DEL PERSONAL LABORAL:

\* D. Jesús Ordóñez Gámez (Representante Comarcal de UGT).

#### INVITADOS AL ACTO:

\* D. Jesús Comino Pérez (Secretario General de UGT en Córdoba).

\* D. Isaías Ortega (Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT en Córdoba).

En la Villa de Encinas Reales, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las trece horas del día tres de noviembre del año dos mil cinco, previa convocatoria al efecto, se reúne la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Encinas Reales, para celebrar Sesión Extraordinaria, a la que concurren los Sres. Miembros de la misma, Asesor e Invitados arriba reseñados.

Actúa como Presidente de la Mesa de Negociación, D. Francisco Molina López y como Secretario de la Mesa de Negociación, D. Francisco Arrabal Veredas que da fe del Acto.

Una vez constituida la Mesa de negociación, por unanimidad de los presentes, se adoptaron los siguientes:

#### ACUERDOS

**Primero:** Dar por finalizadas las negociaciones del Convenio Colectivo que regulará las condiciones de trabajo y las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Encinas Reales y el personal laboral que presta servicios en el mismo, y cuyo texto se adjunta al presente acta.

**Segundo:** Dar cuenta de que el presente Convenio Colectivo fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Encinas Reales, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 27 de octubre de 2005, por mayoría absoluta (9 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones) y unanimidad de los Grupos presente (G.S.I. y P.S.O.E.).

**Tercero:** Remitir el citado texto a la Autoridad Laboral a efectos de lo previsto en el artículo 90, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para su Registro y Depósito y posterior Publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente. Para la realización de estas tareas se

**Cuarto:** Delegar la realización de las tareas establecidas en el Acuerdo Segundo en D. Bernardo Barrera García.

Y sin más asuntos que tratar, firman las partes en prueba de conformidad en la fecha arriba indicada.

Por la Empresa (Ayuntamiento), Francisco Molina López.

Por el Personal Laboral, Bernardo Barrera García.

El Secretario de la Mesa de Negociación, Francisco Arrabal Veredas.

Como Asesor Sindical (UGT), Jesús Ordóñez Gámez.

Invitado. El Secretario General de la UGT en Córdoba, Jesús Comino Pérez.

Invitado. El Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de la UGT en Córdoba, Isaías Ortega.

Don José Luis Yerón Estrada, Secretario – Interventor del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), Certifico:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2.005, al tratar el punto IV del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

**IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO COLECTIVO QUE REGULARÁ LAS RELACIONES ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL MISMO.-**

El Sr. Alcalde da cuenta del Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales y sociales y las relaciones entre este Ayuntamiento y el Personal Laboral que presta servicios en el mismo, previa negociación entre los representantes de los trabajadores y los representantes de esta Corporación Local, cuyo texto íntegro obra en el expediente.

El asunto que nos ocupa fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2.005.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, manifiesta que su grupo está totalmente de acuerdo con el contenido del Convenio.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Convenio está muy elaborado, fruto de las reuniones celebradas entre los representantes de esta Corporación, con participación de todos los Grupos Políticos, y representantes de los trabajadores, y que la aprobación del Convenio es motivo de felicitación para todos, al ser el primer Convenio Colectivo de este Ayuntamiento.

Finalizado el debate, la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

**PRIMERA.-** Aprobar el Convenio Colectivo que regulará las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Encinas Reales y el Personal Laboral que presta servicios en el mismo.

**SEGUNDA.-** Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Encinas Reales, proceda a la firma del citado documento, así como de cuantos otros, en desarrollo del mismo y conforme a derecho, fueran necesarios para llevar a cabo su cumplimiento.

**TERCERA.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, para su conocimiento y efectos.

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente certificación, de Orden y con el Visto Bueno de la Sr. Alcalde – Presidente, con la reserva del Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), en Encinas Reales a treinta y uno de octubre del año dos mil cinco.

V.º B.º El Presidente; Francisco Molina López.— El Secretario; José Luis Yerón Estrada.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2.005, POR LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO QUE REGULARÁ LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES Y EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL MISMO.**

En representación del Ayuntamiento:

- D. Francisco Molina López (Alcalde – Presidente).

En representación del Personal Laboral:

- D. Bernardo Barrera García.

Secretario:

- D. Francisco Arrabal Veredas.

En la Villa de Encinas Reales, en el Despacho de la Alcaldía del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, siendo las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil cinco, previa convocatoria al efecto, se reúne los Representantes de la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Encinas Reales, para celebrar Sesión Extraordinaria.

Actúa como Presidente D. Francisco Molina López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y como Secretario de la Mesa de Negociación, D. Francisco Arrabal Veredas que da fe del Acto.

Abierta la sesión y declarada no pública por el Sr. Alcalde – Presidente a la hora indicada:

- Se da cuenta del Oficio recibido de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, donde se define que para continuar con el proceso de registro, depósito y publicación del –Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal del Ayuntamiento y de su Personal Laboral es necesario la remisión de la siguiente documentación:

1. Acta de Constitución de la Comisión Negociadora y de las distintas sesiones celebradas durante la negociación.

\* Por unanimidad de los presentes se acuerda su remisión.

2. Hojas de Estadísticas debidamente cumplimentadas conforme al modelo legalmente establecido, aprobado por la Orden de 24 de febrero de 1992 (BOE de 29 de febrero).

\* Por unanimidad de los presentes se acuerda su cumplimentación y su remisión.

- Se da cuenta de la observación o reserva sobre legalidad hecha al artículo 16 del texto presentado (“Permiso y Licencias Retribuidos”), Punto 2: Licencias, apartado c) dado que el contenido del precepto antedicho contraviene el artículo 48.4 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo) según redacción dada al mismo por la ley 39/1999 de 5 de noviembre, de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras (BOE de 5 de noviembre), la suspensión temporal en el supuesto de nacimiento de hijo/s, se equipara en todos los supuestos a los casos de adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente, de menores de seis años o de menores mayres de seis años cuando éstos sean discapacitados, minusválidos o por sus especiales circunstancias tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, por lo que, en estos casos, la madre y/o el padre tendrán derecho a una suspensión temporal equivalente a los casos de alumbramiento, (16 semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo), suspensión que se podrá disfrutar a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Además, en los supuestos de adopciones internacionales, el pre citado artículo, establece que, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Esta equiparación entre los permisos de permisos por maternidad en los casos de nacimiento y la adopción y el acogimiento tanto preadoptivo como permanente, se recoge también en el Decreto 347/2003 de 9 de diciembre, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, normativa que expresamente se establece como supletoria en el texto del Convenio Colectivo.

A la vista de lo antedicho:

\* Por unanimidad de los presentes se acuerda su modificación y adaptación a la legislación en la materia antes vista: Y así el Art. 16, Punto 2, Apartado c) se aprueba por unanimidad de los presentes con la siguiente redacción:

**ARTICULO 16.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS.**

**2. LICENCIAS.-**

a. ...

b. ...

c. En los supuestos de cualquier adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si esta es internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado el permiso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción, pudiendo además disfrutar de un permiso retribuido de hasta cuatro meses de duración. Una vez agotado el permiso por maternidad o adopción, pudiendo además disfrutar de un permiso retribuido de hasta cuatro meses de duración. Una vez agotado el permiso por maternidad o adopción, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.

Y no siendo otros los asuntos objetos de la presente Sesión Extraordinaria el Sr. Alcalde-Presidente dio por finalizada la Sesión, siendo las diez horas y quince minutos del día de la fecha, extendiendo el presente Acta, de todo lo cual como Secretario de la mesa de Negociación, CERTIFICO.

Vº Bº El Presidente De La Mesa De Negociación, firma ilegible.— El Secretariod e La Mesa De Negociación, firma ilegible.

**Convenio Colectivo de Trabajo para los años 2005 al 2008 de la empresa AYUNTAMIENTO DE ENCINAS**

**REALES, PERSONAL LABORAL, de conformidad con el art. 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).**

**CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO**

1. El presente Convenio tiene como principal objeto establecer y regular las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo entre el Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales y el personal laboral a su servicio.

2. Se considerarán incorporados a las presentes normas reguladoras los acuerdos suscritos, o que puedan suscribirse en el futuro, entre los Sindicatos representativos y la Federación Española de Municipios y Provincias o la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, así como los acuerdos marco que puedan suscribirse por la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía, en aquellos aspectos que mejoren lo aquí acordado.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL**

1. El presente Convenio será de aplicación al personal que, con relación jurídico laboral, presta sus servicios en el Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales y al que se contrate con cargo a su correspondiente Capítulo del Presupuesto Municipal.

2. Se equiparan las condiciones sociales y de trabajo, así como las retribuciones integras de todos los trabajadores de igual nivel, categoría, trabajo y antigüedad incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

3. Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio, el personal laboral que se contrate al amparo de programas formativos, promovidos y financiados total o parcialmente, por otras Administraciones e Instituciones Públicas y que no desempeñen las funciones encomendadas al personal de Plantilla en el Catálogo de Puestos de Trabajo. En tales casos, se aplicará lo dispuesto por la Administración o Institución pública con la que el Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales convenie la realización del programa, garantizándose, en todo caso, respecto al régimen retributivo, el salario mínimo interprofesional, conforme a la legislación vigente. Respecto al régimen de permisos y calendario laboral, se estará a lo establecido en el presente Convenio, en el Estatuto de los Trabajadores y en las normas de desarrollo.

**ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL**

1. Este Convenio entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites legales necesarios, surtiendo efecto a partir de su aprobación por el Pleno de la Corporación y hasta el 31 de diciembre de 2.008, revisándose automáticamente cada año los conceptos retributivos, conforme a las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y otras normas legales que le sean de aplicación.

2. Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá formalizarse denuncia del mismo, mediante escrito dirigido a la otra parte, que deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia señalado en el artículo anterior y, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera. Efectuada la denuncia, las partes se comprometen a iniciar la negociación en el plazo máximo de 30 días, a contar desde aquel en que se formalice la denuncia.

3. De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Convenio se considerará prorrogado por periodos anuales completos, si bien todas las retribuciones a que tenga derecho el personal se incrementarán, como mínimo un 3,5%, a no ser que el índice de incremento salarial previsto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado fuera mayor.

**ARTÍCULO 4.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN**

1. Para la interpretación, seguimiento, arbitraje, conciliación y vigencia del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento e Interpretación, integrada por dos representantes de los trabajadores, elegidos por y de entre ellos, un representante de cada grupo político del Ayuntamiento, dos miembros designados por la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Sr.

Alcalde o persona en quien delegue, actuando como Secretario el que las partes por votación acuerden. Cualquiera de las partes (Corporación-Trabajadores) podrá acudir con los asesores, en número que convengan, que actuarán con voz pero sin voto.

2. En especial la Comisión entenderá, con carácter previo a su interposición, de cualquier conflicto colectivo o demanda derivada de la interpretación y/o aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio.

3. Las funciones específicas de la Comisión serán las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Arbitraje de los problemas originados en su aplicación.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Dichas funciones no obstaculizarán las actuaciones administrativas y contenciosas, elevando consultas en caso de duda a la autoridad competente.

4. Será obligación de la Comisión reunirse previa convocatoria de su Presidente, en un plazo no superior a 48 horas, siempre que lo solicite alguna de las partes. Se levantarán actas de todos los acuerdos adoptados, y las mismas se remitirán a la autoridad laboral competente.

5. Se establecerá por la Comisión procedimientos de mediación y arbitraje para la solución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio.

6. Cualquier duda en la interpretación de este Convenio será resuelta aplicando la norma más favorable para los trabajadores.

**ARTÍCULO 5.- MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN**

1. En el ámbito de aplicación del presente Convenio queda constituida una Mesa General de Negociación, que estará formada por dos representante de los trabajadores, por un miembro de cada partido político con representación y 2 miembros de la Junta de Gobierno designados para su representación. Será Presidente nato de la Mesa el Alcalde-Presidente o Concejal que este designe y Secretario de la misma el que resulte elegido en la Constitución de la Mesa General de Negociación.

2. La negociación colectiva se seguirá a través de la Mesa General de Negociación. Los acuerdos que se alcancen en base a esta Negociación serán de plena aplicación a todo el personal municipal descrito en el Art. 2 de este documento, tras su aprobación por el Pleno de la Corporación.

3. La Mesa de Negociación se reunirá al menos una vez al año, y previamente a la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación de la Relación de Puestos de Trabajo, Plantilla y Presupuestos, cuyo borrador se remitirá al Representante de los Trabajadores con 45 días de antelación a la fecha prevista para el citado Pleno, con la finalidad de proceder a la negociación entre otras, de las siguientes materias:

- Aprobación y modificación de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo.
- Sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los trabajadores.
- La preparación y diseño anual de la Oferta de Empleo Público.
- La determinación y aplicación de las retribuciones de los empleados municipales.
- Los criterios generales de incremento y distribución de los distintos complementos.

4. Así mismo, en su caso, sería convocada la Mesa General de Negociación para negociar:

a) La modificación parcial o total de la Relación de Puestos de Trabajo tras su aprobación inicial, o al inicio de cualquiera de las circunstancias previstas en los planes de empleo de la Administración.

b) El establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, régimen del disfrute de permisos, vacaciones y licencias.

c) Los reglamentos de prestación de servicios.

d) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones del personal y sus Órganos representativos con la Comisión de Gobierno.



e) Todas aquellas que expresamente se mencionan en el presente Convenio.

5. Las reuniones tendrán lugar mediante convocatoria del Presidente, siempre que lo solicite alguna de las partes por conducto reglamentario, en un plazo no superior a 35 horas. Las materias que queden modificadas en las citadas reuniones y afecten a lo acordado en el presente Convenio, se remitirán a la autoridad laboral competente.

6. Para entender de asuntos especializados, esta Mesa podrá actuar por medio de ponencias, así como utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores, en cuantas materias sean de su competencia.

#### **ARTÍCULO 6.- NATURALEZA DE LO PACTADO**

Este Convenio se considera un todo. En consecuencia, si la autoridad laboral competente no autorizase alguno de los artículos que lo integran, quedará sin efectos, los artículos no autorizados, teniendo que pactarse de nuevo. Las condiciones acordadas quedan subordinadas a cualquier disposición legal que pudiera tener efectos más favorables para los trabajadores afectados.

### **CAPÍTULO II.- CONDICIONES DE DEDICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 7.- JORNADA LABORAL**

La jornada laboral de todos los trabajadores al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales será de 1.500 horas anuales, o la parte correspondiente a los meses contratados.

#### **ARTÍCULO 8.- HORARIO DE TRABAJO**

1. El horario será en jornada continua de 8,00 a 15,00 horas de lunes a jueves siendo los viernes de 8,00 a 14,00 horas.

2. En aquellos servicios en los que, por las características de sus cometidos sea aconsejable la flexibilización horaria, en determinadas épocas, se podrá establecer un horario flexible, previo informe preceptivo del representante de los trabajadores. En tal caso, los trabajadores que, mediante escrito dirigido al Presidente del Órgano representativo que le corresponda, manifiesten su disconformidad con la citada modificación horaria, serán destinados a otros puestos de trabajo de otros Servicios o Áreas, mediante acuerdo del Concejal Delegado del Área y el Órgano representante del trabajador. A aquellos trabajadores que no acepten dicho horario flexible no se les aplicará el mismo en el tiempo que medie hasta que se les cambie de puesto de trabajo.

3. En las Bibliotecas, Centros Socioculturales y Educativos y Centro de Salud, la jornada se efectuará de acuerdo con el horario específico de dichos centros.

4. En el caso del personal integrante del Área de Vigilancia correspondiente al personal laboral se regirán por el horario que marque el delegado de personal recibiendo por ello los complementos referidos a Festivos, Nocturnidad y Turnicidad o a lo referido en el artículo 12 del presente documento.

5. El personal de servicios múltiples se acogerán a los complementos referidos tales como Festivos, Nocturnidad y Turnicidad en el desarrollo de su trabajo, o a lo referido en el artículo 12 del presente documento.

#### **ARTÍCULO 9.- CALENDARIO LABORAL**

1. El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes servicios municipales, deberá estar confeccionado para el año 2006, en los primeros 20 días del mes de enero, y así sucesivamente hasta el 2008, previa negociación del Área de Personal con el Representante Sindical y demás personal elegido por los trabajadores, dándole la suficiente publicidad para que sea conocido por todos los trabajadores del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales.

2. En el calendario laboral deberán figurar todos los horarios de trabajo a cubrir de cada uno de los diferentes periodos y diferentes servicios, enfatizando el posible exceso de horas y días laborables sobre el cómputo anual convenido en el Art. 7, como referencia para la organización y conciliación de la vida familiar y laboral de todos los trabajadores.

3. El calendario laboral de los servicios con régimen de trabajo a turnos, deberá estar confeccionado en las fechas indicadas en los apartados anteriores, previa negociación del mismo, desde el Área de Personal con el Representante Sindical y con las personas que se designen por y de entre los trabajadores, ajustando los turnos y horarios de los diferentes servicios afectados de acuerdo con lo indicado en el Art. 11 de este Convenio, debiendo tener prioridad, en todo caso y con independencia de los necesari-

rios reajustes a realizar a lo largo del año, ajustarse a la distribución de los días programados de trabajo, y al cómputo anual de días de trabajo establecidos.

4. En los servicios que así lo requieran, se confeccionará un plan especial de vacaciones en las fechas indicadas en los apartados anteriores de este artículo.

#### **ARTÍCULO 10.- PAUSA DIARIA**

Se establece una pausa de 30 minutos en la jornada continua de trabajo diaria, para tomar el desayuno o merienda, sin que esta pausa perjudique el normal funcionamiento de los servicios.

#### **ARTÍCULO 11.- JORNADA ESPECIAL Y HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**

1. Los días inhábiles de carácter local, retribuidos y no recuperables serán las fiestas locales determinadas anualmente por el Pleno de la Corporación.

2. Se contempla una reducción horaria en la jornada de trabajo para todo el personal, que quedará de la siguiente forma:

- Desde el último lunes del mes de junio hasta el primer viernes del mes de septiembre, de 8,00 a 14,00 horas.
- Del 26 de diciembre al 5 de enero, de 8,00 a 14,00 horas.

- Dos días al año, jueves durante las fiestas locales de Encinas Reales y el día anterior a la festividad de San Marcos (siempre que sea laboral o el primero laboral anterior o posterior), la jornada de trabajo se realizará en horario de 8,00 a 14,00 horas, afectando solamente a los trabajadores destinados en cada uno de los centros de trabajo de los núcleos citados.

- El personal de Vigilancia y Servicios múltiples adaptará su horario de acuerdo al Art. 8 de este Convenio, de manera que pueda disfrutar de las horas de reducción sin que el funcionamiento de los servicios se vea afectado.

3. En aquellos servicios en los que no sea posible establecer dicha reducción ni su régimen organizativo lo permita, se compensará al personal adscrito al mismo de acuerdo a lo señalado en el Art. 12 de este documento.

4. El horario de atención al público en todas la oficinas municipales se establece de 8,00 a 15,00 horas de lunes a jueves y de 8,00 a 14,00 horas los viernes, con el objetivo de la atención prioritaria al ciudadano.

5. El Comité de Empresa convocará los Plenos extraordinarios necesarios, para negociar con los responsables del personal las posibles gratificaciones por servicios especiales y horas extraordinarias, de acuerdo a lo señalado en el Art. 12 de este documento.

#### **ARTÍCULO 12.- SERVICIOS ESPECIALES Y HORAS EXTRAORDINARIAS**

1. Su realización se reducirá al mínimo indispensable, para lo cual, serán suprimidos los de carácter habitual, pudiéndose realizar solamente las de carácter estructural, es decir los necesarios para cubrir situaciones imprevistas.

2. Los servicios especiales realizados, se compensarán con descanso, preferentemente y siempre que la organización del trabajo lo permita, computando al 1,75% el tiempo realizado en el cálculo de la jornada anual prevista; dicha compensación podrá acumularse a periodos de descanso. La retribución económica solo podrá ser efectuada previo informe por escrito del Jefe del Servicio y Comité de Empresa remitiendo informe preceptivo al Área de Personal, justificando la imposibilidad de su compensación por reducción de jornada. No obstante, respecto a aquellos trabajadores que realicen un horario especial o una prolongación de jornada de las que pudiera derivarse una variación de sus retribuciones, éstas serán contempladas en el Capítulo VII del presente Convenio, o en acuerdo que se realice entre la Junta de Gobierno y Representantes de los Trabajadores.

3. Trimestralmente, el Área de Personal informará por escrito al Representante de los Trabajadores de los servicios especiales realizados, causas que los motivaron, trabajadores que los han efectuado y Servicio al que están adscritos.

4. El Ayuntamiento podrá efectuar nombramientos en comisión de servicios o de trabajo de superior categoría que durarán hasta que el puesto se cubra definitivamente. En estos casos, se abonará la diferencia de todos los conceptos retributivos, durante el tiempo en que dicha actuación permanezca. Las plazas que se desempeñen por el sistema anteriormente descrito durante un tiempo superior a seis meses continuados habrán de convocarse a la siguiente oferta de empleo público cubriéndose mediante

promoción interna entre aquellos trabajadores que reúnan las condiciones exigidas o lleven desempeñando el puesto durante más de dos años continuados.

**ARTÍCULO 13.- VACACIONES, DÍAS FESTIVOS Y PUENTES.**

1. Las vacaciones anuales, de 27 días laborales, o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados, más un día por cada quinquenio a partir de 15 años de servicio, se disfrutarán entre los meses de julio, agosto y septiembre, salvo los que voluntariamente elijan otros, siempre que los correspondientes periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. El periodo de vacaciones empezará a contar siempre en días laborables.

2. Se procurará que la distribución de los turnos vacacionales se haga dentro de cada servicio, de común acuerdo con los trabajadores, de manera que queden cubiertas las necesidades del mismo. De no llegarse a dicho acuerdo elegirán turnos vacacionales en primer lugar los trabajadores con mayor antigüedad, determinando de este modo un sistema rotatorio para años sucesivos. Sí a pesar de ello, no se logra la distribución de turnos, se decidirán por sorteo ante el Área de Personal y los Representantes de los Trabajadores. En todo caso, la denegación de las solicitudes de vacaciones deberá realizarse mediante escrito motivado, del que se dará traslado al interesado.

3. Las vacaciones se podrán partir en dos turnos de 14 y 13 días, siendo uno de los turnos a elección del trabajador y el otro del Área de Personal, en aquellos servicios que no tengan establecido un plan especial de vacaciones

4. En caso de que los dos miembros de una pareja trabajen en este Ayuntamiento, tendrán derecho preferente para disfrutar el mismo periodo vacacional. Esta preferencia debe entenderse que no implica una rotura del carácter rotativo de las vacaciones, por lo que para combinar ambos criterios, los miembros de la pareja habrán de optar entre los turnos de uno de ellos, de tal manera, que en los años sucesivos si desean disfrutar las vacaciones en el mismo periodo, este será el que corresponda al miembro de la pareja que sirvió para efectuar la primera opción.

5. Durante el primer trimestre de cada año se confeccionará por el Área de Personal el Plan de vacaciones para todos los trabajadores del Ayuntamiento, la propuesta se someterá seguidamente a los Representantes de los trabajadores. El acuerdo definitivo, o en su defecto la propuesta de la Alcaldía-Presidencia se aprobará, si procede, a fin de que el plan sea conocido a primeros de Abril.

6. Sí, en caso de catástrofe o fuerza mayor, y habiéndose agotado las posibilidades de cubrir por personal que no esté disfrutando sus vacaciones, fuera necesario interrumpir las mismas a un trabajador que las esté disfrutando, este tendrá derecho a un día de incremento de sus vacaciones por cada uno de los que se haya interrumpido.

7. En caso de accidente laboral el trabajador tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones tras el alta del accidente, fijándose, en tal caso, un nuevo periodo de disfrute.

8. Respecto a los Días Festivos se estará a lo dispuesto por las Administración Central, Autonómica y Local. En Semana Santa se disfrutará de dos días de permiso, sin perjuicio de los días que tengas carácter de festivo de ámbito nacional o regional. En Feria se establecerá un día de permiso además de los que tenga carácter de fiesta local.

9. Se establecerá un puente por trabajador y año, a su elección si bien se supeditará a las necesidades del servicio si coinciden la mayoría de los trabajadores del mismo.

**ARTÍCULO 14.- ASUNTOS PROPIOS**

1. A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 12 días para asuntos propios, que podrán distribuir a su conveniencia, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y no se acumulen directa o indirectamente a las vacaciones anuales, previa solicitud registrada, considerándose, a estos efectos, que el 24 y 31 de diciembre son de asuntos propios fijos para todo el personal.

2. En aquellas dependencias, que por necesidades del servicio, no puedan disfrutarse los días de asuntos propios dentro del año, se acordará de mutuo acuerdo entre las partes la forma de su disfrute. Los empleados municipales que a 24 de diciembre no hayan dispuesto de la totalidad de días de asuntos propios pre-

vistos para el año en curso, podrán acumularlos a su elección y de acuerdo con el responsable de su servicio.

**ARTÍCULO 15.- INTERRUPTIÓN DE VACACIONES, ASUNTOS PROPIOS Y COMPENSACIONES POR MOTIVOS DE ENFERMEDAD**

En caso de baja médica y previa presentación de su justificante, se interrumpirá automáticamente el periodo de vacaciones, asuntos propios o días de compensación, reanudándose a la presentación del alta médica, siempre que no obstaculice el desarrollo del servicio, continuándose en caso contrario, en otro periodo que se establezca de mutuo acuerdo con el trabajador. Si tal acuerdo no se produjese, resolverá el Área de Personal previa consulta con el Representante Sindical.

**ARTÍCULO 16.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS**

**1. PERMISOS.-** Los trabajadores municipales, previo aviso y justificación verbal o por escrito al Jefe del Servicio, podrán ausentarse del trabajo, con plenitud de derechos económicos incluyendo los Complementos en sus diferentes conceptos, por alguno de los motivos y periodos de tiempo que a continuación se relacionan:

a) Catorce días hábiles por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización, cirugía ambulatoria o fallecimiento del cónyuge, incluidas la parejas de hecho, o hijos,

Cinco días hábiles por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de padres y padres políticos, y

Tres días por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Si el óbito tuviera lugar en población distinta, los anteriores permisos serán susceptibles de ser ampliados hasta Quince, Seis o Cuatro días hábiles, respectivamente, circunstancias que deben ser justificadas de forma fehaciente al Jefe del Servicio correspondiente mediante informe preceptivo del Órgano representativo.

En caso de fallecimiento del Cónyuge y si tuviera hijos en edad escolar obligatoria, hijos recién nacidos o con deficiencia serán 20 los días hábiles pudiendo acumular a los citados días las vacaciones y los asuntos propios.

b) Cinco días hábiles por nacimiento o adopción de hijos, ampliable a Seis días si el nacimiento o adopción se produce fuera de la localidad.

c) Dos días hábiles por traslado del domicilio habitual, dentro de la localidad, y 3 días si el traslado es fuera de esta.

d) Tres días por matrimonio de hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos del cónyuge, hermanos y hermanos políticos.

Dos días hábiles por bautizo y primera comunión de hijos, sobrinos, nietos y hermanos.

Los permisos de este apartado son susceptibles de ampliación en dos días más si el acontecimiento tuviese lugar fuera, estas circunstancias deben ser justificadas fehacientemente al Área de Personal.

e) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, circunstancias que deben ser justificadas de forma fehaciente al Área de Personal.

f) El tiempo necesario al año para exámenes en centros oficiales, que deberán ser igualmente justificados al Área de Personal.

g) Por fallecimiento de otros parientes el día del sepelio.

h) El tiempo necesario para llevar al cónyuge ó hijos, padres y padres políticos al médico, siempre y cuando la visita no exceda de 6 horas.

**CAPÍTULO II.- CONDICIONES DE DEDICACIÓN**

**ARTÍCULO 16.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS.**

**2. LICENCIAS.-** Las licencias contempladas en los apartados siguientes se concederán con plenitud de derechos económicos incluyendo los Complementos en sus diferentes conceptos.

a. Por razón de matrimonio propio, el empleado municipal tendrá derecho a una licencia de 20 días naturales, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, pudiendo acumularle las vacaciones anuales reglamentarias.

b. Por gestación, alumbramiento y lactancia la licencia será de 16 semanas, incrementándose en dos semanas más por cada hijo si el alumbramiento fuese múltiple. Si una vez agotado el periodo de licencia, la empleada presenta un cuadro clínico que le impidiera la reincorporación al normal desempeño de su trabajo, pasará a la situación de baja por enfermedad, debiendo aportar informe médico al Área de Personal.

Una vez incorporada, la empleada tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, cuando sean destinadas a la lactancia del hijo menor de doce meses. La empleada, a petición propia, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en una hora con la misma finalidad. El derecho a la pausa o reducción de la jornada laboral para el caso de lactancia, podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud por parte de este al Área de Personal, siempre que no pueda hacer uso de este derecho la madre.

c. En los supuestos de cualquier adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si esta es internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado el permiso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción, pudiendo además disfrutar de un permiso retribuido de hasta cuatro meses de duración. Una vez agotado el permiso por maternidad o adopción, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.

En todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en el Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y restante legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado, en materia de función pública.

#### **ARTÍCULO 17.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS Y EXCEDENCIAS**

1. Los trabajadores fijos, en situación de servicio activo y con una antigüedad mínima de dos años, tendrán derecho a solicitar licencia sin percibo de haberes, por las siguientes causas:

a. Por asuntos particulares. Dicha licencia tendrá una duración mínima de 7 días y máxima de un año. Una vez producida la reincorporación, tras haber disfrutado de una licencia anterior, no podrá solicitarse otra nueva en el año natural, salvo que sea motivada por la enfermedad grave de un familiar en primer grado.

b. Por estudios. Dicha licencia tendrá una duración máxima de dos cursos académicos, previa justificación documentada.

c. Por desarraigo familiar, motivado por el traslado del cónyuge del trabajador a otra provincia debido a causas laborales. Dicha excedencia tendrá una duración máxima de tres años.

2. Las solicitudes de licencia o excedencia previstas en este artículo deberán presentarse con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de inicio. En todos los casos, para su autorización, se requiere informe favorable y debidamente motivado del jefe o responsable del servicio en que se halle destinado el trabajador, con el visto bueno del Área de Personal.

3. Los trabajadores que disfruten de estas licencias y excedencias tienen derecho a reserva de plaza y puesto durante dicho periodo, sin perjuicio de las facultades organizativas de la Junta de Gobierno Local, no devengando derecho económico alguno.

4. Los trabajadores que, a la entrada en vigor de este Convenio, se hallen disfrutando de licencia sin percibo de haberes, podrán continuar en dicha situación, si así lo solicitan conforme a lo previsto en este artículo, computándoseles el tiempo disfrutado como parte del periodo de licencia.

5. El régimen de excedencias del personal laboral se sujetará a lo que se establezca en la normativa aplicable a los funcionarios públicos.

#### **ARTÍCULO 18.- JORNADA REDUCIDA**

1. El trabajador municipal que tenga a su cuidado algún menor con menos de diez años o minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe alguna actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario. La reducción será como máximo la mitad de la jornada laboral. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no

desempeñe actividad retribuida, así mismo los empleados a quienes falte menos de 5 años para cumplir la edad de jubilación forzosa, podrán reducir su jornada hasta 1/2, sin la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

El empleado que lleve como mínimo un año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento, tendrá derecho a permiso no retribuido de quince días naturales al año, valorándose por la mesa de seguimiento del Convenio Colectivo la necesidad de tal reducción y su concesión o no.

2. En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, el personal que ocupe puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea inferior al 26 podrá solicitar al Área de Personal de este Ayuntamiento, el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes, percibiendo el 90% de sus plenas retribuciones. Dicha solicitud deberá estar justificada en alguna incapacidad para el normal desarrollo de su trabajo, ya sea física, psíquica o sensorial. No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de especial dedicación.

Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con las reducciones de jornada previstas en el apartado 1 de este artículo.

#### **ARTÍCULO 19.- JUSTIFICACIÓN POR ENFERMEDAD**

1. Los trabajadores del Ayuntamiento están obligados, salvo imposibilidad manifiesta y justificada, a comunicar cualquier caso de enfermedad al Jefe del Servicio correspondiente, que lo trasladará al Área de Personal, dentro de las 48 horas siguientes a su falta al puesto de trabajo, ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley para la presentación del parte de baja.

2. El contenido del presente artículo se aplicará en los casos de enfermedad y accidente y, en caso de resultar afectada la capacidad del trabajador, se investigarán por el Comité de Empresa, a través de la Comisión u Órgano por ella designado, las causas de dichos accidentes o enfermedades, atendiendo a su situación socio-familiar y actividad profesional.

#### **CAPÍTULO III.- CONDICIONES SOCIALES**

#### **ARTÍCULO 20.- BOLSA DE ENFERMEDAD Y FONDO DE ACCIÓN SOCIAL**

1. Se establecerá una Bolsa de Enfermedad equivalente al 0,6% del Capítulo correspondiente al Personal Laboral del Presupuesto General del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales para el año 2006.

2. Con la presente Bolsa de Enfermedad lo que se pretende es que no se pierda en caso de enfermedad el 100% de todas las retribuciones especificadas en la nómina del Personal Laboral del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales. Compensándose con esta Bolsa la Pérdida que establezca algún Complemento, uno o varios.

3. La cuantía anual del Fondo de Acción Social se establece en el equivalente al 0,6% del Capítulo correspondiente al Personal Laboral del Presupuesto General del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales para el año 2006.

4. El procedimiento de aprobación de las ayudas contempladas en el Fondo de Acción Social, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del mismo, que se detalla en Anexo nº. 1 a este documento.

#### **ARTÍCULO 21.- JUBILACIÓN Y PREMIOS POR VINCULACIÓN.**

1. La jubilación de los trabajadores tendrá lugar:

- Forzosamente a la edad de 65 años, en caso de que se solicite prórroga a los 70.
- Voluntariamente, a partir de los 60 años, y con referencia a la edad de 65 años.

2. Los que accedan a la jubilación voluntaria percibirán una gratificación en metálico consistente en un porcentaje del costo total que por los conceptos de sueldo base y trienios habría de soportar el Ayuntamiento desde la fecha en que el trabajador accede a la jubilación voluntaria hasta aquélla en que cumpliera la edad de jubilación forzosa, incrementado cada año con el porcentaje del I.P.C. correspondiente, de acuerdo con la siguiente escala:

- a. 50% con una antelación de un año.

- b. 55% con una antelación de dos años.
- c. 60% con una antelación de tres años.
- d. 65% con una antelación de cuatro años.
- e. 70% con una antelación de cinco años.

Dicha gratificación no podrá rebasar, en ningún caso, la cantidad de 50.000 euros.

El importe resultante de la gratificación se dividirá proporcionalmente en tantas mensualidades como aquéllas que le resten al trabajador desde la fecha en que accede a la jubilación voluntaria hasta que cumpliera la edad de jubilación forzosa, haciéndose efectivo en mensualidades consecutivas hasta el cumplimiento de dicha edad de jubilación forzosa.

En caso de fallecimiento del trabajador, acaecido con anterioridad a la fecha en que ha de cumplir la edad de jubilación forzosa, el importe restante del premio corresponderá a sus herederos, conforme a las normas que rigen la sucesión mortis causa.

Lo anteriormente expuesto será efectivo si no se firma un seguro colectivo para los trabajadores del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, llámese seguro de jubilación colectivo, o plan de pensiones colectivo para los trabajadores, en el supuesto de que se firme será lo establecido en el Seguro, o lo que más convenga al trabajador.

3. Se establece una gratificación de 6.000 euros, cuando el trabajador se jubile voluntaria o forzosamente, o acceda a la situación de incapacidad absoluta o gran invalidez, y que será percibida en una sola vez en el momento de su jubilación.

4. Las cantidades anteriormente citadas serán con cargo al Capítulo correspondiente del Presupuesto General del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales para el año 2006.

5. Respecto al Premio de Vinculación se entiende aquellos que priman la vinculación a la empresa mediante abono de una cantidad a tanto alzado. A partir de la entrada en vigor de este Convenio, los empleados afectados por el mismo que cumplan o hayan cumplido 25 años al servicio del Ayuntamiento, percibirán en concepto de premio, el equivalente a una mensualidad de sueldo base más trienios o 900 euros en una mensualidad, incrementándose dicho importe al alza, según el I.P.C. anual

6. Además de lo previsto en este artículo, si el Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales no dispone de un plan de pensiones podrá destinar hasta un 0,5 por 100 de la masa salarial para financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, para el personal incluido en sus ámbitos de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

#### **ARTÍCULO 22.- SEGURO DE VIDA, ACCIDENTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL**

1. El Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales suscribirá o concertará una póliza de seguro colectiva con una compañía de seguros que acogerá a todo el personal afectado por este Convenio, si esto no es posible se garantizará con recursos económicos propios del Ayuntamiento los siguientes riesgos y capitales:

- a. Fallecimiento: 20.000 euros.
- b. Fallecimiento por accidente laboral: 100.000 euros.
- c. Invalidez permanente y absoluta por accidente laboral: 80.000 euros.
- d. Invalidez parcial por accidente laboral: 40.000 euros.

2. Estos capitales se revalorizarán anualmente conforme al IPC, teniendo el seguro la misma vigencia que el presente Convenio.

3. La cobertura de responsabilidad civil será ilimitada, fijándola así en la póliza a suscribir.

#### **ARTÍCULO 23.- RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR**

El importe económico para la renovación del permiso de conducir de cualquier clase, que se efectúe por los trabajadores y sea necesario para el desempeño de sus funciones en el puesto de trabajo, será por cuenta del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales.

#### **ARTÍCULO 24.- GARANTÍAS**

1. El Ilmo. Ayuntamiento garantiza la asistencia jurídica a los trabajadores que la precisen o soliciten por razones derivadas de la prestación del servicio. Dicha asistencia jurídica se realizará por un Letrado Municipal, sin perjuicio de que las circunstancias

de cada caso hagan recomendables, previa consulta con los servicios jurídicos del Ayuntamiento, la asistencia de otro Letrado especialista en la materia.

2. El tiempo que el trabajador municipal emplee con ocasión de las actuaciones judiciales, será considerado como tiempo de trabajo efectivo. Los trabajadores municipales que, fuera de su jornada laboral y hallándose libres de servicio, fueran requeridos para prestar declaración o comparecer en actuaciones judiciales, serán compensados con una jornada de descanso.

3. El Ayuntamiento se obliga a prestar asistencia jurídica a todos sus trabajadores en cualesquiera de los procedimientos, tanto civiles, penales como administrativos, que se les incoe por hechos derivados en el ejercicio de sus funciones. El Ayuntamiento se hará cargo de todos los gastos que se produzcan, incluso de las fianzas que se soliciten. Para tener derecho a la protección anterior se requerirá que, en tales actuaciones, no se hubieren causado dolosamente daños o perjuicios de los bienes o derechos del Ayuntamiento. En el supuesto de privatización o desaparición de cualquier servicio, que se haya venido prestando al Ayuntamiento de Encinas Reales, al personal vinculado a dicho servicio, se le garantizará su adscripción, en idénticas condiciones, a otro puesto de trabajo directamente prestado por este Ayuntamiento. A estos efectos, el Ayuntamiento de Encinas Reales acoplará, previa negociación con las Secciones Sindicales, al personal adscrito al mismo, en otros Centros o Unidades Municipales, proveyendo la oportuna formación profesional, no mermándose ni la categoría ni las retribuciones del personal adscrito. En el supuesto de que cualquier empleado tenga como función específica de su categoría la conducción de algún tipo de vehículo, o sin ser tal su contenido profesional, se le asigne tal función temporal o esporádicamente, en caso de sanción gubernativa o judicial que implique retirada del permiso de conducción, será destinado al desarrollo de labores distintas a estas.

#### **CAPÍTULO IV: CONDICIONES PROFESIONALES**

##### **PRINCIPIOS GENERALES.-**

La Ordenación de un proceso real de promoción para el personal trabajador requiere contar con una estructura organizativa clara y objetiva, por ello el Comité de Empresa, considera imprescindible la actualización de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y adaptarla a la real situación laboral. La definición, análisis y valoración de puestos de trabajo implica la aprobación de un manual de funciones que en concreto determine y limite las funciones, competencias y sistemas de adscripción a los distintos puestos de trabajo, configurando un status quo posible y efectivo, manteniendo la línea dinámica que en lo sucesivo haga viable contar con una estructura funcional real y una relación de puestos de trabajo adaptados a las nuevas exigencias técnicas.

El Ayuntamiento y los Órganos representativos de las trabajadoras/es se comprometen a actualizar la Relación de Puestos de Trabajo, donde queden reflejadas las actividades laborales reales de cada empleada/o municipal, durante el primer trimestre del año 2006.

Para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente Convenio, el Comité de Empresa se comprometen a participar en las distintas comisiones o Juntas de Valoración que se constituyan para resolver cuantas reclamaciones puedan formularse por los trabajadores afectados. En particular, se constituirá una Comisión Técnica con el objeto de asesorar en materias relacionadas con el acceso a la función pública, la formación y promoción interna de los empleados, y cualquier otro asunto relacionado con el presente.

##### **ARTÍCULO 25.- ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN**

1. La organización del trabajo es competencia del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, a quien corresponde la iniciativa, con sujeción a la legalidad vigente.

2. La racionalización del trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- Establecimiento de plantillas correctoras de personal.
- Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y categoría.

3. Se aprobará por la Mesa General de Negociación, durante el año 2006 anteriormente a la aprobación inicial de los

presupuestos municipales, un Reglamento de Selección, Ingreso y Movilidad.

#### **ARTÍCULO 26.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL**

1. El personal al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, se clasifica en contratados en régimen de derecho laboral fijo y eventuales, a tiempo completo o a tiempo parcial. Excluyéndose la contratación a través de las Empresas de Trabajo Temporal.

2. El personal laboral al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales se clasifica en los siguientes Grupos, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso:

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero técnico, Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C: Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de Escolaridad.

#### **ARTÍCULO 27.- PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN**

1. El Equipo de Gobierno, conjuntamente con la parte social, se compromete a iniciar el proceso de funcionarización del personal laboral que lo solicite al Comité de Empresa.

2. Se creará una Comisión de Estudio para llevar a cabo el proceso de funcionarización, en un plazo máximo de 30 días, desde la firma de este Convenio. Dicha Comisión de Estudio será propuesta por la Mesa General de Negociación.

#### **ARTÍCULO 28.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

1. La Relación de Puestos de Trabajo del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, así como sus características retributivas. Las propuestas de actualización y modificaciones se resolverán mediante negociación por parte del Área de Personal del Ayuntamiento y Comité de Empresa, y se aprobará anualmente, junto con el Presupuesto General del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales.

2. La Relación de Puestos de Trabajo deberá incluir, en todo caso, la denominación y características esenciales de los puestos, el nivel del complemento de destino, el importe del complemento específico y los requisitos exigidos para su desempeño. Esta relación podrá ser pública.

3. Los Órganos de representación, mediante reuniones celebradas con los trabajadores del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, han valorado y redactado una Relación de Puestos de Trabajo, que proponen para el año 2005 y 2006 a la Corporación.

#### **ARTÍCULO 29.- PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

1. Los puestos de trabajo vacantes se proveerán por el procedimiento que para cada puesto se establezca en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo.

2. Con anterioridad a la celebración de los concursos, oposiciones o concursos-oposiciones para cubrir en propiedad plazas de plantilla, se determinará la dependencia o sección donde se encuentren asignados los puestos vacantes correspondientes a las plazas incluidas en la oferta. Dichos puestos se incluirán en la convocatoria para ser cubiertos por personal fijo, por el procedimiento que se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo.

3. En las convocatorias se valorará la experiencia adquirida en los puestos de trabajo en los que se haya estado destinado con carácter provisional o contratado con carácter temporal.

4. Los puestos que queden sin cubrir se adjudicarán al personal de nuevo ingreso de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden obtenido en las pruebas de selección, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo.

5. El personal que ocupe puestos no singularizados podrá ser adscrito, por necesidades del servicio, a otro de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico, siempre que el puesto se encuentre dentro del mismo Área. Cuando el traslado implique cambio de Área se realizará mediante propuesta razonada del Área de Personal. El trabajador deberá co-

nocer esta propuesta con una antelación de, al menos, cinco días hábiles, durante los cuales podrá manifestar su conformidad o disconformidad. En caso de disconformidad, por parte del trabajador afectado, se remitirá la propuesta razonada y la respuesta del trabajador al Comité de Empresa, que dispondrá de diez días hábiles para presentar informe. Si no se emite, se entenderá que no hay objeción al traslado. Si persiste la disconformidad, se convocará la comisión paritaria que estudiará el cambio. De no llegar a acuerdo se elevará informe a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, que en última instancia resolverá. Hasta que no se produzca el acuerdo de la Comisión de Gobierno no se podrá proceder a efectuar el traslado.

Excepcionalmente, los traslados temporales para atender necesidades urgentes del servicio, debido a bajas por enfermedad, no se someterán a este procedimiento.

6. Los puestos de trabajo que hayan de ser desempeñados transitoriamente y por necesidades urgentes, se cubrirán por comisión de servicio, con las limitaciones en el tiempo que la Ley señala, o sustitución reglamentaria con la consiguiente compensación económica, procurando que su duración no exceda de un año.

7. La provisión definitiva de los puestos de trabajo se efectuará, con carácter general mediante concurso, concurso oposición y oposición. En las bases de dichas convocatorias, se valorarán los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior en atención a la naturaleza de los puestos a cubrir, podrá convocarse la provisión de puestos de trabajo mediante concursos específicos o libre designación. En todo caso, los concursos específicos constarán de dos fases valorándose en la primera los méritos enumerados en el apartado anterior y, en la segunda fase, los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que así se determinen, pudiendo establecerse en las bases de la convocatoria la elaboración de memorias, conforme a los criterios que al efecto se aprueben. La puntuación de cada fase será equivalente al 50 por 100 de la calificación total.

#### **ARTÍCULO 30.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO**

1. Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de Oferta de Empleo Público. Las vacantes correspondientes a las plazas incluidas en las convocatorias para ingreso de nuevo personal no precisarán de la realización de concurso previo entre quienes ya tuvieren la condición de laborales fijos o indefinidos.

2. La Oferta de Empleo deberá contener todas las plazas dotadas presupuestariamente y que estén vacantes.

3. La publicación de la Oferta obliga a proceder dentro de cada año natural a la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes comprometidas en la misma. Tales convocatorias indicarán el calendario preciso de realización de las pruebas.

4. El Ayuntamiento seleccionará a su personal de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso oposición y concurso en los que se garanticen, en todo caso, el principio constitucional de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. El procedimiento de selección cuidará, especialmente, la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se vayan a desempeñar, incluyendo, a tal efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

5. Los Tribunales de Selección tendrán la composición legalmente establecida, garantizándose la presencia con voz y voto de un representante designado por Comité de Empresa, que deberá reunir los requisitos establecidos legalmente para formar parte de dichos Tribunales.

6. Las plazas no cubiertas se escalafonarán formándose una Bolsa de Trabajo, para cubrir vacantes y bajas de larga duración.

7. Se promoverá una política de fomento de empleo, basada en la aplicación de las medidas previstas en este precepto, la eliminación de servicios especiales y horas extraordinarias y la contratación de trabajadores minusválidos, hasta que éstos supongan un porcentaje no inferior al dos por cien de la plantilla.

### **ARTÍCULO 31.- PROMOCIÓN INTERNA**

1. El Ayuntamiento facilitará la promoción interna de todos sus trabajadores a través de la Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición o concurso, de conformidad con las normas que lo regulan, en los que se garantice en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Suponiendo la posibilidad para el personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría superior, tras superar las pruebas determinadas establecidas al efecto. El Ayuntamiento reservará la totalidad de las plazas a promoción interna, cuando exista la posibilidad de cubrir las por personal que se encuentre en activo.

2. En cuanto a los requisitos para participar en la promoción interna, se requerirá estar en situación de activo, contando con una antigüedad mínima de dos años, y estando en posesión de la titulación exigible, salvo en el supuesto establecido para el ascenso de Grupo D al C.

3. Para lograr una mayor promoción del personal al servicio del Ayuntamiento, se arbitrarán para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para suprimir o reducir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate.

4. Promoción interna del Grupo D al C, el acceso a cuerpos o escalas del grupo C se llevarán a cabo a través de la promoción interna desde cuerpos o escalas de Grupo D del área de actividad o funcional correspondiente, y se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición o concurso, con valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad. A estos efectos se requerirá la titulación exigible para el Grupo C, o una antigüedad de 10 años en un cuerpo o escala del Grupo D, o de 5 años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

5. En las respectivas convocatorias se reservará como mínimo el 50% de las vacantes convocadas para este tipo de promoción. En caso de que el número de vacantes convocadas sea impar, el porcentaje se aplicará sobre el número par posterior. Las vacantes que no se cubran en promoción interna, se incorporarán al turno de oferta libre. En caso de existir una sola plaza se efectuará obligatoriamente concurso interno para cubrirlo.

### **ARTÍCULO 32.- FORMACIÓN PROFESIONAL**

1. Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio tiene el derecho y la obligación de perfeccionarse profesionalmente, para el mejor desempeño de sus funciones y la mejora del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales.

2. Durante el primer trimestre de cada año, se confeccionará un Plan de Formación, en el que se especificarán las acciones formativas obligatorias y voluntarias. Se nutrirá de los fondos propios municipales, así como de las ayudas otorgadas por otras entidades o instituciones, públicas o privadas. En dicho Plan se contemplará, en todo caso, una acción formativa, de carácter voluntario, sobre el conocimiento de la organización y áreas municipales. En las mencionadas acciones formativas, sólo se expedirá la correspondiente certificación a aquellos participantes que hayan acreditado, al menos, el ochenta por cien de asistencia.

3. Se procurará que las acciones formativas sean organizadas e impartidas por el propio Ayuntamiento de Encinas Reales. No obstante, en los casos en que se autorice la asistencia a cursos de formación en el exterior, por razón de su especialización, los trabajadores que hubieran participado en ellos tendrán la obligación de impartir a otros compañeros los conocimientos adquiridos en la forma que reglamentariamente se establezca.

4. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, a que se refiere el artículo 2.1, dispondrá de treinta y cinco horas mínimas al año para la asistencia a acciones formativas no contempladas en el Plan de Formación interno, pero cuyo contenido esté directamente relacionado con su puesto de trabajo.

5. Se promoverá la elaboración de una bolsa de profesorado interno, de carácter voluntario.

6. Se creará durante el primer trimestre de 2005, un Comité de Formación, de composición paritaria técnica y de miembros del Comité de Empresa, será el órgano competente para controlar la gestión de los fondos destinados a la formación de los empleados

municipales, así como para evaluar y promover los planes de promoción. Se elaborará un Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Formación.

### **ARTÍCULO 33.- TRASLADOS Y SEGUNDA ACTIVIDAD**

1. El traslado supone la movilización de todo empleado de un área a otra, o entre servicios del mismo área, sin que ello suponga cambio de puesto de trabajo. La Alcaldía Presidencia podrá, motivadamente y siempre que existan necesidades urgentes, dar traslado a todo empleado que ocupe puestos de trabajo sin jefatura, siempre que se efectúe por necesidades del mismo y motivadamente. De todo traslado se dará cuenta al Comité de Empresa.

2. La segunda actividad es un cambio de la situación funcional de los trabajadores del Ayuntamiento, a estos efectos se distingue: En situaciones especiales, previo informe del Comité de Empresa, los trabajadores que por edad o salud, tengan disminuida su capacidad para el normal desarrollo de su trabajo, lo cual deberá certificar el Tribunal Médico Oficial correspondiente, serán destinados a puestos de trabajo adecuados a sus condiciones físicas y dentro del mismo servicio al que estén adscritos; todo ello sin detrimento de los derechos económicos que estuviese percibiendo. En todo caso, esta medida será de aplicación a aquellos trabajadores municipales que cumplidos los 60 años de edad, o llevando 30 años de servicio, voluntariamente se quieran acoger a ella.

### **ARTÍCULO 34.- MODOS DE GESTIÓN**

El Área de Personal informará y negociará, en cada caso, con el Comité de Empresa, los supuestos y criterios de cambio en el modo de gestión de los servicios que afecten a la situación del personal municipal, tomando en consideración las propuestas del citado Órgano de representación, sobre cambios en las modalidades de prestación de servicios.

### **ARTÍCULO 35.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

El régimen disciplinario aplicable a los trabajadores municipales, será el que señala la normativa vigente, dictada en aplicación del Real Decreto 33/1986 y en la legislación concordante.

### **ARTÍCULO 36.- CONSOLIDACIÓN DEL GRADO PERSONAL. PUESTOS DE TRABAJO Y REESTRUCTURACIÓN DEL MISMO E INCOMPATIBILIDADES.**

El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente, durante dos años continuados o tres con interrupción. No obstante, los empleados que obtengan un puesto de trabajo superior en dos años o más niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados, un grado superior al que poseyeran, en dos niveles, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondientes a su cuerpo o escala.

Si durante el tiempo que el empleado desempeñe un puesto, se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

La carrera profesional del funcionario y laboral fijo, consiste en la progresión de nivel profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El grado define la situación profesional de cada empleado municipal. Todo empleado posee desde su ingreso el grado personal o categoría laboral inicial de los que corresponda a su cuerpo o escala. Para el personal laboral, a la hora de encuadrarlo dentro de su cuerpo o escala correspondiente, se tendrá en cuenta el salario base que actualmente perciba.

Para el acceso y permanencia de empleados del Ayuntamiento, se estará a lo previsto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades y cuantas otras disposiciones la complementen o desarrollen.

### **ARTÍCULO 37.- INGRESO.**

Este Ayuntamiento formulará su oferta de Empleo Público ajustándose a los criterios fijados en la normativa vigente en cada momento. La selección del personal, deberá realizarse mediante convocatoria pública a través del sistema de Concurso, Oposición, o Concurso-Oposición, en los que se garantizarán en todo caso los principios constitucionales de mérito, igualdad, capacidad y publicidad.

En ningún caso se podrá utilizar el sistema de contratación laboral temporal para cubrir plazas correspondientes a puestos

de trabajo estables, por lo que la Corporación podrá recurrir únicamente a la contratación temporal, así como en casos extraordinarios e imprevisibles y por motivos de vacaciones, respetando en todo momento a la legislación vigente. En todo caso la contratación se realizará a principios de mérito y de capacidad, con la debida publicidad y utilizando procedimientos ágiles que permitan su rápida resolución.

Los puestos de trabajo que queden vacantes serán cubiertos por los trabajadores de igual categoría que lo soliciten. Si existiese más de una petición se resolverá por antigüedad.

#### **CAPÍTULO V.- CONDICIONES PERSONALES Y DE SALUD LABORAL**

##### **ARTÍCULO 38.- EQUIPAMIENTO DE TRABAJO Y UTENSILIOS**

El Ayuntamiento de Encinas Reales, proporcionará a los empleados municipales, cuando las características del puesto de trabajo lo requieran, ropa adecuada a las funciones a desempeñar.

Durante la jornada de trabajo, el trabajador está obligado a llevar la ropa que le proporcione el Ayuntamiento existiendo, así, uniformidad entre los trabajadores de un mismo colectivo. Así mismo, el trabajador, tendrá a su disposición todas las herramientas y utensilios necesarios para el desempeño de su trabajo así como los equipos necesarios para la prevención de Riesgos laborales.

Salvo motivo justificado, no podrá hacer uso de la ropa que le proporcione el Ayuntamiento, fuera de jornada laboral y bajo su responsabilidad se prevé el desuso de los equipos de Prevención.

Anualmente se elaborará un informe por parte del responsable del servicio con las necesidades que, en materia de vestuario y equipos de prevención, tenga el personal afectado. La ropa de verano se entregará antes del mes de mayo, y la de invierno antes del mes de septiembre de cada año el equipo de prevención necesario se entregará al comienzo del contrato del trabajador, firmando la recogida del mismo. El trabajador, al cesar en su puesto de trabajo, hará entrega del vestuario de trabajo, así como el equipo de prevención.

##### **ARTÍCULO 39.- SALUD LABORAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

1. Será objetivo prioritario de la actuación municipal la promoción y conservación de la salud y la prevención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales, a través de una gestión integral, con especial incidencia en la acción preventiva de los análisis de riesgo, la vigilancia de la salud y el desarrollo de acciones formativas e informativas de signo preventivista. Dichas acciones serán organizadas por el Servicio de Prevención de la Mutua que asiste al Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, en colaboración con el Comité de Seguridad y Salud.

2. Durante la vigencia del presente Convenio, se confeccionará un Plan de Evacuación y Emergencias para cada centro de trabajo y un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, cuya operatividad será comprobada periódicamente.

3. Igualmente, en todo proceso de implantación de nuevas tecnologías, se efectuará por el Servicio de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud, con antelación suficiente un estudio de la modificación de las condiciones laborales que ello comporte en relación con la salud de los empleados, con el fin de evitar posibles efectos perjudiciales. A tal fin, se arbitrarán los cauces que permitan la coordinación de todas las áreas y servicios implicados con el Servicio de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud, antes de la puesta en funcionamiento del nuevo proceso.

4. Para el logro de estos objetivos, los Presupuestos Municipales que se aprueben para el año 2005, contemplarán una partida dedicada a la prevención en materia de salud laboral y seguridad.

##### **ARTÍCULO 40.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD Y DELEGADOS DE PREVENCIÓN**

1. De conformidad con el Art.38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se constituye el Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, compuesto por los Delegados de Prevención, de una parte, y por los técnicos designados por el Área de Personal, de la otra.

Corresponden a los Delegados de prevención y al Comité de

Seguridad y Salud, como órganos específicos de representación y participación en materia de prevención de riesgos laborales, las competencias y facultades establecidas en los artículos 36 y 39, respectivamente, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los miembros del Comité de Empresa. Con arreglo a la escala que fija la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su Art. 35, serán designados 2 delegados de prevención, en el Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales. La relación nominal de todos los componentes del Comité de Seguridad y Salud, será comunicada a la Inspección Provincial de Trabajo dentro de los quince días hábiles siguientes al de su constitución. En igual plazo se comunicarán las variaciones que se produzcan en el seno de la misma.

2. Los derechos de consulta y participación en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, se canalizará en el Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, a través de la representación constituida por los Delegados de prevención y el Comité de Seguridad y Salud.

A la representación general, esto es, Comité de Empresa, les corresponde, en los términos que les reconocen la Ley de Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención, la defensa de los intereses de los empleados públicos en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Para ello, los miembros de los Órganos de representación del personal ejercerán las competencias que dichas normas establecen en materia de información, consulta y negociación, vigilancia y control y ejercicio de acciones ante la Administración y los órganos y Tribunales competentes.

3. Los Delegados de prevención siendo miembros de los Órganos de representación de los trabajadores contarán en el ejercicio de sus funciones con las garantías inherentes a su condición representativa.

El tiempo utilizado por los Delegados de prevención para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 36 de la Ley de prevención de Riesgos Laborales será considerado como de ejercicio de funciones de representación, a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, y en la letra d) del artículo 11 de la Ley 9/1987, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos laborales, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del artículo 36.2 de la Ley de prevención de Riesgos Laborales.

4. El Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales proporcionará a los delegados de prevención los medios y formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. La formación la facilitará el Ayuntamiento por sus propios medios o mediante concierto con organismos, entidades especializadas en la materia u organizaciones sindicales acreditadas. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

##### **ARTÍCULO 41.- MEDICINA LABORAL Y SEGURIDAD**

1. Se desarrollará una estrategia sanitaria para promover y proteger la salud comunitaria de los trabajadores basada en campañas salubristas y de medicina preventiva laboral.

2. El Servicio Médico y de Prevención de la Mutua que asiste al Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales asesorará y realizará todas aquellas funciones preventivas laborales que establezca la legislación vigente, tendrá asignada la vigilancia de la salud y contará con la estructura y los medios propios adecuados.

3. Para ingresar al servicio del Ayuntamiento de Encinas Reales, será requisito necesario demostrar aptitud psicossomática suficiente para el puesto de trabajo a ocupar, certificada por el Servicio de Prevención, que será el encargado de realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores. Los aspirantes que quieran acceder a la plantilla municipal y al amparo de la Ley de

Integración Social de Minusválidos, deberán estar en condiciones de realizar todas las funciones propias de la categoría a la que aspiran, una vez instauradas las adaptaciones que se oriente en su caso al puesto de trabajo, certificándose esta aptitud en el reconocimiento de entrada efectuado por el Servicio Médico de la Mutua.

4. Los reconocimientos periódicos serán obligatorios para aquellos trabajadores de los servicios municipales que, por su naturaleza lo precisen y, en todo caso, para verificar si la salud del trabajador puede entrañar peligro para él mismo o terceros.

Se procederá a elaborar, de forma progresiva, los protocolos de reconocimientos médicos.

5. La persona víctima de accidente o enfermedad que le impida asistir al trabajo debe comunicarlo a su jefe inmediato y entregar la baja en el Ayuntamiento, para su control y seguimiento, pudiendo éste verificar el estado de la enfermedad o accidente, determinantes de la ausencia al trabajo, con el fin de tener un mejor conocimiento de las causas y proceder a la elaboración de planes de prevención.

6. Para reintegrarse al servicio, en casos de larga enfermedad o especial situación clínica, los trabajadores serán sometidos a un reconocimiento por parte del Servicio Médico y de Prevención de la Mutua, para valorar que esa actividad laboral no repercuta negativamente en su salud.

7. En todo momento, se respetará en su integridad la carta de los derechos y deberes del enfermo.

8. Por el Servicio Médico y de Prevención de la Mutua se procederá a elaborar un estudio periódico sobre el aspecto global de la accidentabilidad y su incidencia particularizada por grupos laborales, que será remitido al Comité de Seguridad y Salud, para su conocimiento. A estos efectos, la información sobre accidente laboral se canalizará a través del parte interno, en el que deberá figurar el modo en que se ha producido éste, los medios de protección y seguridad de que disponía el accidentado y demás datos precisos. La citada información servirá, igualmente, como soporte para la elaboración de estadísticas de accidentes y para las deliberaciones y acuerdos del Comité de Seguridad y Salud.

## **CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES**

### **ARTÍCULO 42.- EL COMITÉ DE EMPRESA**

1. El Comité de Empresa es el órgano de representación colegiada del personal laboral para la defensa de sus intereses laborales y profesionales. El Comité de Empresa se compromete por el presente Convenio a colaborar con la Corporación, a fin de lograr mayores niveles de rendimiento, eficacia y productividad, estableciendo cauces de control y objetivos específicos.

2. Cada uno de los miembros del Comité de Empresa, podrán disponer de un crédito horario de 14 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación, retribuidas en su íntegra cuantía, contemplando todos los conceptos salariales, incluidos incentivos, pluses de asistencia o de asiduidad y otros varios. Asimismo podrán hacer acumulación de sus créditos horarios total o parcialmente, creando una bolsa entre todos los miembros del Comité de Empresa, que posteriormente consumirán uno o algunos de sus miembros, comunicando las cesiones con una antelación mínima de dos días hábiles.

En dicha comunicación, que se deberá remitir simultáneamente al Área de Personal y a los Servicios afectados, deberán especificar el nombre de los cedentes y de los cesionarios y las horas que se ceden.

El representante que ostenta el crédito de los demás acumula las horas del resto, o una parte de ellas, pero no las remuneraciones, de forma que el total de las horas sumadas habrán de remunerarse conforme a la retribución del trabajador que las acumula.

3. No se incluirán en el cómputo de estas horas las que se realicen por intereses de la Comisión de Gobierno en horas de trabajo ni las referidas al proceso de negociación colectiva.

Con cargo a la reserva de 28 horas mensuales, los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de las facilidades necesarias para informar a los trabajadores durante la jornada laboral, así como para ausentarse de sus puestos de trabajo por los motivos previstos en la normativa vigente, previa comunicación verbal al Jefe del Servicio correspondiente, o inmediato superior, quedando obligado éste a la concesión del permiso automáticamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

4. El miembro del Comité de Empresa que consuma su jornada

completa de trabajo sin utilizar el crédito horario a que legalmente tiene derecho, realizando tareas representativas, con cargo a su tiempo libre, de ocio o de relación familiar y personal, el tiempo que dedique a funciones representativas, debidamente preavisado y justificado, se recuperará posteriormente, mediante la equivalente reducción de su jornada laboral, sin reducción alguna de su plena retribución. El representante podrá imputar a su crédito horario el tiempo empleado en tareas representativas fuera de su jornada laboral durante el turno de trabajo de otros trabajadores.

5. Teniendo en cuenta que estamos ante un derecho subjetivo de los representantes de los trabajadores, corresponde a estos, según criterio jurisprudencial, la libre disponibilidad del crédito horario, correspondiendo a estos la elección del modo más adecuado para su utilización. Es a los representantes a quienes corresponde decidir si se utiliza el crédito por horas o jornadas completas y cualquier ingerencia de la Corporación en dicha materia constituye un atentado a su libertad sindical al mediatizar el libre ejercicio de su actividad representativa. Corresponde, por tanto, al representante la libre disponibilidad del crédito horario, siendo de su elección el modo adecuado para su utilización, sin requerir concesión o autorización por parte de la Corporación.

La acumulación de trabajos urgentes en el servicio no impedirá el libre ejercicio de disposición del crédito horario por los miembros del Comité de Empresa.

6. Se utilizará el crédito horario por parte de los representantes de los trabajadores, entre otras, para asistir a seminarios, cursos de formación sindical, congresos, reuniones y conferencias sindicales, actividades todas que sólo pueden realizarse en la estructura de un sindicato, puesto que los Órganos no están capacitados para desarrollarlas. Los sindicatos que reúnan las condiciones establecidas en el Título III, Artículo 6 de la Ley de Libertad Sindical, tendrán garantizados el derecho de acción y representación sindical establecido en la misma.

### **ARTÍCULO 43.- DERECHOS SINDICALES**

1. El Comité de Empresa del Ayuntamiento de Encinas Reales tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.

b) Emitir informe, a solicitud del Área de Personal, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.

c) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves.

d) Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.

e) Participar en la aplicación de los criterios generales sobre acción social y formación, que hayan sido objeto de acuerdo en el ámbito de negociación correspondiente.

f) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

g) Colaborar con el Área de Personal para conseguir el establecimiento e incremento de la productividad.

h) El Comité de Empresa, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros, están legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

2. El Ayuntamiento de Encinas Reales pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Secciones Sindicales un local adecuado, que reúnan las condiciones dignas, con el correspondiente mobiliario y teléfono, en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representantes y representados. Igualmente se les facilitará el material necesario.

3. El Ayuntamiento de Encinas Reales facilitará el que todos los centros de trabajo cuenten con tableros de anuncios sindicales, al objeto de facilitar la comunicación del Comité de Empresa y las Secciones Sindicales con sus representados, de modo que aquél pueda utilizarlos para citaciones, comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral, y tendrá autorización



para utilizar los medios de reproducción gráfica del Ayuntamiento en la forma establecida por los condicionamientos de los mismos y demás servicios municipales. La utilización será libre para el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales.

4. Las relaciones del Comité de Empresa con la Corporación se efectuarán a través del Área de Personal.

#### **ARTÍCULO 44.- GARANTÍAS PERSONALES**

1. Los miembros del Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias municipales, dando información verbal de cuestiones profesionales y sindicales, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de los horarios habituales de trabajo.

b) La distribución libre de las publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales.

c) La audiencia en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante los dos años inmediatamente posteriores, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo. Los miembros del Comité de Empresa que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación al Área de Personal, a la acumulación de los créditos horarios.

e) No ser trasladados ni sancionados por causas relacionadas con el ejercicio de su mandato, ni durante la vigencia del mismo, ni durante los dos años siguientes a su extinción.

2. Los miembros del Comité de Empresa, no podrán ser discriminados en su formación ni en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su representación.

3. Cada uno de los miembros del Comité de Empresa, como órganos colegiados, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los asuntos en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la misma, para fines distintos a los que motivaron su entrega.

#### **ARTÍCULO 45.- DERECHO DE HUELGA**

El Ayuntamiento de Encinas Reales facilitará el derecho de huelga del personal municipal en los términos previstos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

#### **ARTÍCULO 46.- DERECHO DE REUNIÓN**

1. Están legitimados para convocar una reunión:

- a) Las Organizaciones Sindicales.
- b) El Comité de Empresa.

2. Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán dentro y fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el Área de Personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a que se refiere el apartado anterior.

3. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.

4. La Corporación, cuando por trabajar en turnos, insuficiencia de locales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, considere que no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la prestación del servicio, garantizará que las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se consideren como una sola y fechada en el día de la primera reunión.

5. La reunión o asamblea será presidida por el Órgano o persona física que haya solicitado la autorización de aquélla, que será responsable del normal funcionamiento de la misma.

6. El Comité de Empresa dispondrá de 40 horas anuales para convocar asambleas de trabajadores dentro de las horas de trabajo, garantizando en todo momento el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las mismas.

#### **ARTÍCULO 47.- DERECHO DE LAS SECCIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS**

1. El Ayuntamiento de Encinas Reales aplicará taxativamente

la Ley Orgánica de Libertad Sindical en cuanto a los sindicatos y secciones sindicales más representativas.

2. El Área de Personal proporcionará a estos sindicatos toda la información de especial relieve sindical, laboral o profesional.

3. El Área de Personal facilitará a estos sindicatos las actas y órdenes del día de la Comisión de Gobierno, Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior y Pleno.

4. Los representantes de los trabajadores que a continuación se detallan, dispondrán de un crédito mensual de 40 horas retribuidas:

- a) Miembros electos del Comité de Empresa.
- b) Las Secciones Sindicales de la lista más votada en las elecciones del Comité de Empresa.
- c) Miembros del Comité de Seguridad y Salud.

5. El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de horas sindicales se realizará por acuerdo entre las partes.

#### **ARTÍCULO 48.- NORMAS SUPLETORIAS**

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio estarán sometidas en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1.995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 9/1.987 de 12 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de la Administración Pública, la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando no vaya en detrimento de lo pactado.

#### **CAPÍTULO VII: CONDICIONES RETRIBUTIVAS**

##### **ARTÍCULO 49.- PREFERENCIA DE PAGO Y PUBLICIDAD**

1. La ordenación del pago de los gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento.

2. Las retribuciones percibidas por el personal municipal gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

3. La cuantía de los conceptos retributivos a que se refiere este capítulo se establecerán como Retribuciones Económicas Mensuales para el año 2006.

##### **ARTÍCULO 50.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

Las retribuciones son básicas y complementarias.

Son retribuciones básicas: sueldo, trienios y pagas extraordinarias.

Son retribuciones complementarias: el complemento de destino, el complemento específico y las gratificaciones, incluida la productividad.

##### **ARTÍCULO 51.- SALARIO BASE, SUELDO**

El importe del sueldo será el que determine cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los cinco grupos en que se clasifican los trabajadores públicos.

##### **ARTÍCULO 52.- ANTIGÜEDAD, TRIENIOS**

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada uno de los grupos en que se clasifica el personal, por cada tres años de servicio reconocido en la Administración Pública, devengándose a partir de que se adquiera la condición de laboral fijo.

2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualesquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera como de contratado en régimen de derecho administrativo o laboral, acreditados fehacientemente conforme a la normativa dictada en materia de reconocimiento de servicios previos, previo dictamen favorable de la Junta de Gobierno Local.

Cuando un trabajador cambie de categoría, antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicio prestado en el nuevo que pase a pertenecer.

3. El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los trabajadores públicos.

4. Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día primero del mes siguiente en que cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

##### **ARTÍCULO 53.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Las pagas extraordinarias serán dos al año, por el importe que se establezca por Ley de Presupuestos del Estado, y se devengarán en los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los 6 meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de 6 meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera 30 o superior, cada fracción de 30 días se considerará como un mes completo.

b) Los trabajadores municipales en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador municipal en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los trabajadores municipales, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

#### **ARTÍCULO 54.- COMPLEMENTO DE DESTINO**

1. El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, sin perjuicio del grado personal consolidado, aplicándose por analogía, a efectos de consolidación, lo establecido en la legislación vigente, para los trabajadores públicos.

2. La cuantía del complemento de destino, que corresponde a cada nivel, será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Se establece un nivel 12 mínimo de complemento de destino para todos los empleados del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales.

4. El presente artículo queda pendiente al conocimiento de la cuantificación económica del mismo.

#### **ARTÍCULO 55.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

1. El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad; a modo de ejemplo: nocturnidad, trabajos en festivo, toxicidad, turnicidad, etc.

2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente, varias de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Área de Personal conjuntamente con los Órganos de representación de los trabajadores municipales, se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, aprobará la relación de puestos de trabajo, determinando el complemento específico, y señalando su cuantía.

La valoración así como la fijación de la cuantía del complemento específico, deberán ser negociadas y concretadas con la Mesa de Negociación.

4. La dificultad técnica y su aplicación, se determinará en la valoración de puestos de trabajo y retribuirá la especial formación y/o titulación necesaria para el desempeño del puesto no exigida en la convocatoria de ingreso y/o provisión, la especial habilidad manual y los especiales esfuerzos y procesos mentales.

5. La dedicación y su aplicación, se determinará en la valoración de puestos de trabajo y retribuirá la jornada en régimen de dedicación, fijándose el valor de la hora de exceso sobre la jornada normal como horas extraordinarias, en la forma prevista en el artículo 12 de este documento.

La posibilidad de que por el Ayuntamiento, se exija a un puesto tipo una dedicación superior a la jornada normal sobrepasando el tope máximo de horas, supondrá que todas las que sobrepasen dicho tope tendrán la consideración de servicios especiales o de horas extraordinarias, gratificándose de acuerdo en lo establecido en el Art.13 de este documento.

6. La especial dedicación retribuirá especialmente la disponibi-

lidad fuera de la jornada normal de trabajo, así como la especial responsabilidad y especial dificultad técnica.

7. La responsabilidad y su aplicación se determinará en la valoración de puestos de trabajo y retribuirá la decisión técnica en la gestión, las relaciones, la responsabilidad por mando, la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad por la seguridad de las personas.

8. En lo relativo a la incompatibilidad, se retribuirá la que determine en cada caso la Junta de Gobierno Local, previa solicitud motivada del trabajador.

9. En lo relativo a la peligrosidad y su aplicación, se determinará en la valoración de puestos de trabajo y retribuirá aquellos puestos de trabajo de los que pueda derivarse probabilidad de que su ocupante sufra un accidente o contraiga una enfermedad por el desempeño de sus funciones.

10. La penosidad y su aplicación se determinará en la valoración de puestos de trabajo y retribuirá:

– El esfuerzo requerido por el ocupante en el puesto de trabajo como consecuencia de la penosidad de las condiciones en que han de desarrollarse las funciones y tareas del puesto.

– El trabajo que haya de realizarse entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, en igual cuantía para todos los puestos de trabajo.

– El trabajo que haya de realizarse en régimen de turnos (mañana y/o tarde y/o noche), se trabaje, al menos un domingo de cada tres, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

#### **ARTÍCULO 56.- GRATIFICACIONES, INCENTIVOS Y PRODUCTIVIDAD.**

Serán de forma específica las propuestas por la Alcaldía.

#### **ARTÍCULO 57.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

Se complementarán las retribuciones, desde el primer día de la baja por incapacidad y mientras subsista la obligación de cotizar (18 meses), hasta el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que, por todos los conceptos, viniera percibiendo el trabajador en activo, sin perjuicio de las ayudas de carácter complementario que pudiera prever el Reglamento del Fondo de Acción Social.

#### **ARTÍCULO 58.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO**

1. Los trabajadores municipales tendrán derecho a percibir las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirlos de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, esto es dietas y gastos de desplazamiento, de conformidad con las condiciones señaladas por el Real Decreto 236/1988, de 4 de Marzo o disposiciones que lo sustituyan.

2. El Ayuntamiento abonará, después de realizado el viaje, al trabajador que tuviera que desplazarse, el total de las dietas y gastos que le correspondan; no obstante, el Ayuntamiento, a petición del trabajador, podrá entregar, anticipadamente, una cantidad a cuenta de lo que le correspondiera.

#### **ARTÍCULO 59.- RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS**

Excepcionalmente, por necesidades del servicio, se podrá realizar la compensación de horas mediante retribución, en tal caso la cuantía de la hora será la siguiente:

##### **AÑO 2006**

GRUPOS A – B – C: 26 euros.

GRUPOS D – E: 22 euros.

En todo caso, la autorización y abono económico de las horas extraordinarias realizadas como consecuencia de servicios no habituales, se abonarán en el concepto Gratificación, Incentivo o Productividad y deberán ser autorizadas previamente por el Área de Personal, se efectuará un computo anual de horas extraordinarias para una posible ampliación de la plantilla.

#### **ARTÍCULO 60.- CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL**

En el caso de que el I.P.C. real a 31 de Diciembre de cada año de vigencia del presente Convenio fuese superior al I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho periodo, el exceso si lo hubiese se abonará con carácter retroactivo en una sola paga en el mes de Febrero del año siguiente.

La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el INE el IPC real de cada año, tal revisión calculada sobre las tablas salariales, importes y cuantías definitivas del año anterior y que servirá de base de cálculo para los incrementos salariales del año siguiente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL I.**

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, todos los trabajadores eventuales o interinos que de forma ininterrumpida lleven prestando sus servicios en el Ayuntamiento de Encinas o en otras dependencias municipales un mínimo de 3 años, serán reconocidos como personal laboral indefinido, sin menoscabo de que a través de cualquier otro procedimiento de los contemplados en la Ley de Régimen Local o de la Administración pública puedan acceder a la consideración de plantilla.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL II.**

Una vez finalizada la vigencia del Presente Convenio y hasta la firma del que lo sustituya, dicho texto íntegro se prorrogará por tiempo indefinido, a excepción de las subidas salariales y otras disposiciones determinadas por la Administración Pública que afecte al personal incluido en dicho Convenio Colectivo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL III. ACOSO SEXUAL.**

Se considera la conducta de naturaleza sexual y otros comportamientos basados en el sexo que afecten a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo.

El acoso sexual se considerará como falta muy grave a las efectos sancionadores que procedan.

Será obligatoria la incoación de un procedimiento especial con apertura de un expediente de investigación.

El plazo que medie desde la denuncia de acoso sexual hasta la resolución del expediente antes mencionado será lo más breve posible, respetando la intimidad de las personas afectadas, actuando siempre con la máxima discreción y sin que puedan adoptar ningún tipo de represalias contra la persona que denuncia.

Se considerará como accidente laboral el tiempo que permanezca en tratamiento psicológico la persona que haya sido víctima de acoso sexual.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL IV.**

La regulación de las condiciones de trabajo contenidas en el presente Convenio Colectivo serán mejorables en todo caso, a través de la normativa que, al respecto, pueda dictar la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el marco establecido en el artículo 92 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y artículo 149.1.18º de la Constitución.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL V.**

Dado que uno de los principales objetivos del Presente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales es la mejora de las condiciones tanto económicas como sociales, el Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales realizará en los Presupuestos anuales las adaptaciones retributivas necesarias para la aplicación de los incrementos salariales previstos para el ejercicio 2006 y para los posteriores ejercicios, al objetivo de conseguir el equilibrio salarial con el resto de empleados municipales.

Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**

Núm. 437

**Denuncia Convenio Colectivo 14-0170-2**

Vista la denuncia del Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la empresa S.A. Verificación y Contraste Metales Preciosos (SAVECO) y sus trabajadores, comunicada a esta Delegación Provincial por don Carlos Morales Navarro, en su calidad de Delegado de Personal, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspon-

diente y disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Paritaria del Convenio.

Córdoba, 20 de diciembre de 2005.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 373

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica el "Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador" en materia de Agroalimentaria, expediente número 168/2005, incoado a don José Ramón Jiménez Viana.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 5ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Don José Ramón Jiménez Viana.

D.N.I./N.I.F.: 30.808.640.

Último domicilio: Calle Los Cordovas, número 27 - 14009 Córdoba.

Procedimiento: Sancionador en materia de Agroalimentaria.

Acto administrativo: Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador.

Número de expediente: 168/2005.

Córdoba, a 28 de diciembre de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 374

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica el "Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Vegetal, expediente número 332/2005, incoado a Tratamientos Córdoba S.C.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a la interesada que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 5ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesada: Tratamientos Córdoba S.C.

D.N.I./N.I.F.: 30.045.957.

Último domicilio: Calle Carcabuey, número 7 - 14013 Córdoba.

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Vegetal.

Acto administrativo: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Número de expediente: 332/2005.

Córdoba, a 28 de diciembre de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 375

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica el "Propuesta de Resolución del

Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Vegetal, expediente número 253/2005, incoado a Biocontec, S.L.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a la interesada que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 5ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesada: Biocontec, S.L.

D.N.I./N.I.F.: B-14391653.

Último domicilio: Avda. de La Torrequilla, número 2 - 14013 Córdoba.

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Vegetal.

Acto administrativo: Propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador.

Número de expediente: 253/2005.

Córdoba, a 30 de diciembre de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
CAMPIÑA SUR CORDOBESA  
SANTAELLA (Córdoba)**

Núm. 366

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de esta Mancomunidad en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2005 el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2006 y, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo ni contra sus Bases de Ejecución durante el periodo de exposición pública, queda aprobado definitivamente. Su resumen por capítulos es el siguiente:

**Estado de Gastos**

Capítulo	Denominación	Importe
A)	Operaciones Corrientes	
1	GASTOS DE PERSONAL	492.104,64 euros
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	141.896,04 euros
3	GASTOS FINANCIEROS	58.590,89 euros
	<b>Total de operaciones corrientes</b>	<b>692.591,57 euros</b>
B)	Operaciones de Capital	
6	INVERSIONES REALES	97.590,97 euros
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.000,00 euros
9	PASIVOS FINANCIEROS	67.701,05 euros
	<b>Total de Operaciones de Capital</b>	<b>168.292,02 euros</b>
	<b>Total Presupuesto de Gastos En pesetas</b>	<b>860.883,59 euros 143.238.977</b>

**Estado de Ingresos**

Capítulo	Denominación	Importe
A)	Operaciones corrientes	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	692.591,57 euros
	<b>Total de Operaciones Corrientes</b>	<b>692.591,57 euros</b>
B)	Operaciones capital	
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	168.292,02 euros
	<b>Total de Operaciones Capital</b>	<b>168.292,02 euros</b>
	<b>Total Presupuesto de Ingresos En Pesetas</b>	<b>860.883,59 euros 143.238.977</b>

**PRESUPUESTO 2006: ANEXO DE PERSONAL**

**Plantilla de Personal Laboral Fijo**

Nº Plazas	Denominación del Puesto	Titulación exigida	Situación
1	Gerente	Titulado de grado Superior o Medio	Propiedad

**Plantilla de Personal Laboral Eventual**

Nº Plazas	Denominación del Puesto	Titulación exigida	Situación
1	Responsable Económico-Financiero	Titulado Superior en C. Económicas Empresariales	Vacante
1	Auxiliar Administrativo	Formación Profesional de Grado 1.	Vacante

Las personas y entidades debidamente legitimadas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santaella a,20 de enero de 2006. — El Presidente, Manuel Baena Cobos.

## AYUNTAMIENTOS

### BAENA

#### (Corrección de errores)

Habiéndose producido un error en la publicación del anuncio número 10.821 del Ayuntamiento de Baena, publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 221 de 28 de diciembre, al haberse omitido plazo para la presentación de ofertas, relativo a Modificación del Plan General de Ordenación Urbana para Ampliación del Suelo Industrial junto al Área de Transporte y Servicios Múltiples Los Llanos el mismo se subsana indicando:

Plazo de presentación de Ofertas: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Baena, a 12 de enero de 2006.— El Alcalde.P.D. El Tte. Alcalde, Fernando Mora Molina.

### CÓRDOBA

#### Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 444

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar/Ratificar el Proyecto de Reparcelación de del E.D. U-5 "CINE MAGDALENA" del P.E.P.C.H.C., promovido por la entidad mercantil PROCANVAL, S.L., como propietaria de la totalidad del suelo incluido en el ámbito.

SEGUNDO.- Protocolizar notarialmente el Proyecto con el contenido expresado en el art. 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el art. 113.1 del mismo texto legal.

TERCERO.- Incorporar al patrimonio municipal del suelo y afectar al uso previsto en el Plan los terrenos del Municipio, para lo cual se dará traslado al Servicio de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

CUARTO.- Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Proyecto aprobado.

QUINTO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística y artículo 101.1.c).5ª L.O.U.A.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución al promotor, significándole que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo. Córdoba, 17 de diciembre de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

**BENAMEJÍ**  
Núm. 446  
**DECRETO**

Habiendo cesado doña María del Carmen Molina Cantero en sus funciones de Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento por traslado en comisión de servicios al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) y quedándose vacante actualmente la plaza de Secretaria-Intervención, esta Alcaldía en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

**RESUELVO:**

Primero.- Nombras a doña Natividad Nieto Granados, para el desempeño de las funciones de Secretaria-Intervención Accidental desde la fecha del presente Decreto.

Segundo.- Que el funcionario de este Ayuntamiento don Juan Espejo Ávila expida los certificados correspondientes al cobro de las prestaciones por desempleo.

Tercero.- Notificar en forma el presente Decreto a los interesados así como ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Benamejé, a 12 de enero de 2006.— El Alcalde, José Roperro Pedrosa.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**  
Núm. 536  
**ANUNCIO**

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de este Ayuntamiento, aprobando provisionalmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar las Obras de Mejora del Camino Rural de Malpica de este Término Municipal de Aguilar de la Frontera, durante el plazo de 30 días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, nº. 204 de fecha 29/11/05, anuncio nº. 10.546 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Diario Córdoba de fecha 17 de enero de 2006, sin que se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado.

En virtud del art. 19 podrá interponerse contra este acuerdo, recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazo que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Andalucía en Sevilla; insertándose a continuación el texto íntegro de los acuerdos definitivos.

1.- Adoptar de forma provisional el acuerdo de imposición de las contribuciones especiales para la Mejora del Camino Rural de Malpica, cuyo proyecto ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2004.

2.- Aprobar provisionalmente el acuerdo de ordenación concreta del tributo, que contiene los siguientes extremos:

a) El coste total previsto de las obras asciende a la cantidad de 106.288,60 euros, aportando el 40% de la adjudicación la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía la cantidad de 42.515,44 euros, asimismo la Excm. Diputación Provincial aporta un 30%, lo que representa 31.886,58 euros, quedando sujeto a contribución especial el 30 % restante por un total de 31.886,58 euros, siendo el 10% de dicho coste soportado por el Ayuntamiento 3.188,66 euros, quedando el resto a costa de los sujetos pasivos con una base imponible de 28.697,92 euros.

b) El criterio de reparto de las cuotas a soportar por los sujetos pasivos ha sido el de la superficie en m<sup>2</sup>, a razón de 0,028265208 euros/m<sup>2</sup>, siendo la base imponible de 28.697,92 euros.

c) En todo lo no previsto en los presentes acuerdos se aplicará la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente en este municipio.

3.- Aprobar la relación de polígonos, parcelas y propietarios afectados, relación que debidamente diligenciada forma parte del expediente.

4.- Exponer al público, durante el plazo de treinta días el presente acuerdo, por medio de anuncio en el tablón de edictos de la Corporación, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el periódico, con la finalidad de que cualquier interesado pueda examinar el expediente completo y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

5.- Los propietarios afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

6.- En caso de no presentarse reclamaciones los acuerdos provisionales de imposición y de ordenación concreta de las contribuciones especiales, se considerarán elevados a definitivos, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, publicándose, entonces, tanto el acuerdo como el texto definitivo en la forma establecida en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Aguilar de la Frontera, 23 de enero de 2006.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

**SEVILLA**  
Núm. 390

#### Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Siete de Sevilla, en los Autos número 801/2005, seguidos a instancia de Antonio Rodríguez roldán, contra Arkansas Develops, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Arkansas Develops, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 9 de febrero de 2006, a las 10'10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Vermondo Resta, sin número, Edificio Viapol, 5ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Arkansas Develops, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla, a 13 de enero de 2006.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

**MONTALBÁN**  
Secretaría  
Núm. 538  
**ANUNCIO**

Por Decreto de la Alcaldía de 20 de diciembre de 2005 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el concurso por procedimiento abierto de las obras de "mejora del camino rural de Tentecarreta", el cual se expone al público por plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el caso de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

#### 1.- Entidad Adjudicataria:

a) Organismo: Alcaldía-Presidencia.

b) Dependencia que tramita el Expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

#### 2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obra de "mejora del camino rural de Tentecarreta" en Montalbán de Córdoba, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas y Proyecto Técnico realizados por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Antonio López López y aprobado por Decreto de la Alcaldía el día 20 de diciembre de 2005.

- b) Lugar de ejecución: Montalbán de Córdoba.
- c) Plazo de ejecución: 2 meses.

### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4.- Presupuesto Base de licitación y criterios objetivos de selección:

- a) Presupuesto Base de licitación: 60.389,05 euros.
- b) Criterios Objetivos de selección: los enumerados en la Cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 5.- Garantías:

- a) Garantía provisional: 1.207,78 euros equivalente al 2% del Presupuesto Base de licitación.
- b) Garantía definitiva: Cuatro por ciento del precio de adjudicación.

### 6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba (Secretaría).
- b) Dirección: Plaza de Andalucía número 10, 14.548 Montalbán de Córdoba (Córdoba).
- c) Teléfono: 957/311 050 y 957/311 051.
- d) Fax: 957/311 542.
- e) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

### 7.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 8.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: finalizará a los veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Montalbán (Plaza de Andalucía 10, 14.548 Montalbán de Córdoba), de Lunes a Viernes en horario de 9 a 14 horas.

### 9.- Gastos de anuncios:

- A cargo del adjudicatario.
- En Montalbán de Córdoba, a 20 de enero de 2006.— El Alcalde Accidental, Pedro Sillero Palacios.

## OTROS ANUNCIOS

### EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA)

Núm. 338

### BASES DE LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA)

(Aprobada por la Comisión Evaluadora en sesión de 27 de noviembre de 2.003, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, nº 10, de 21 de enero de 2004, y modificada por dicha Comisión el día 13 de enero de 2006).

**Primera.-** Es objeto de la presente convocatoria la creación de una Bolsa de Trabajo para la cobertura de las contrataciones temporales de personal que esta Empresa precise efectuar de cara a satisfacer la normal prestación del servicio, respetando lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Empresa, fijándose su ámbito de vigencia entre el día siguiente a la aprobación definitiva de estas Bases, según el procedimiento reconocido en las mismas, y el 31 de diciembre de 2009, prorrogándose su duración si no media acuerdo en contrario.

**Segunda.-** Las presentes Bases habrán de sujetarse a lo dispuesto en la normativa laboral en materia de contratación de duración determinada, en especial el artículo 15.1 del R. Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como cuantas disposiciones legales los modifiquen y/o desarrollen. Igualmente, la presente convocatoria se adecuará en su proceder a los crite-

rios de determinación, composición y funcionamiento de la Comisión Evaluadora de esta Empresa.

**Tercera.-** El nivel de cobertura de la presente Bolsa de Trabajo observará estas modalidades de contratación:

I.- Contratos de interinidad, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, siendo su objeto sustituir a un trabajador de la empresa con derecho a puesto de trabajo, o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

II.- Contratación eventual en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente para los contratos de duración determinada.

III. Contratos de relevo para sustituir parcialmente a aquellos trabajadores de la empresa que, reunidos los requisitos fijados legalmente, opten por una jubilación parcial.

**Cuarta.-** Con independencia de que la Comisión Evaluadora determinase su extensión a otras actuaciones de la empresa, esta Bolsa de Trabajo articulará las necesidades de contratación temporal que se precisen para desempeños profesionales incluidos en la siguiente relación:

**Técnico de Proyectos y Obras**  
**Técnico de Laboratorio**  
**Personal Administrativo**  
**Operario de ETAP/EDAR y Mantenimiento Electromecánico**

**Operario de Redes de Abastecimiento y Saneamiento.**

**Quinta.-** Para ser incluido en la presente Bolsa de contratación, los aspirantes deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Técnico de Proyectos y Obras.
  - a. Titulación de Grado Medio en ingeniería o arquitectura técnica.
  - b. Experiencia profesional de 6 meses en actividades propias de los desempeños profesionales requeridos.
2. Técnico de Laboratorio.
  - a. Titulación de formación profesional de analista de laboratorio u otras del mismo nivel formativo o superiores que guarden con la misma una troncalidad común.
  - b. Experiencia profesional de 6 meses en actividades propias del puesto.
3. Personal Administrativo.
  - a. Titulación de formación profesional en la rama administrativa, u otros superiores que guarden con la misma una troncalidad.
  - b. Experiencia profesional de 9 meses en actividades propias del puesto.
4. Operario de ETAP/EDAR y Mantenimiento Electromecánico.
  - a. Acreditar fehacientemente un mínimo de 12 meses de experiencia profesional o, en su caso, 6 meses de experiencia profesional y la titulación de Formación Profesional específica en alguna de estas disciplinas: Planta de tratamiento de agua, fontanero, sistemas de distribución de agua, mecánica en las especialidades relacionadas con máquinas, automoción, electricidad-electrónica, estaciones depuradoras de aguas residuales.
5. Operario de Redes de Abastecimiento y Saneamiento.
  - a. Acreditar fehacientemente un mínimo de 12 meses de experiencia profesional o, en su caso, 6 meses de experiencia profesional y la titulación de Formación Profesional específica en alguna de estas disciplinas: sistemas de distribución de aguas, fontanero, tubero industrial, calderero industrial, soldador de estructuras metálicas, soldador de tuberías y recipientes de alta presión.
6. Igualmente, serán requisitos comunes a todos los aspirantes:
  - a. Estar en posesión del permiso de conducción tipo B y disponibilidad de vehículo.
  - b. Disponibilidad para desplazarse por toda el área de actuación de la Empresa.
  - c. El número máximo de personas a incluir en cada una de las opciones ofertadas en esta Bolsa no excederá de 40, en el caso de Técnico de Proyectos y Obras, Técnico de Laboratorio, y de 70 en el de Personal Administrativo, Operario de ETAP/EDAR y Mantenimiento Electromecánico y Operario de Redes de Abastecimiento y Saneamiento.

**Sexta.-** Las presentes Bases serán objeto de publicación en el

BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, fijándose en el anuncio los plazos de presentación de solicitudes.

**Séptima.-** Los interesados sólo podrán presentar su solicitud a uno de los servicios enunciados en la Base Cuarta. No obstante, para el puesto de Operario de Redes de Abastecimiento y Saneamiento se establece un criterio zonal, pudiendo los interesados optar a ser incluidos en la baremación de ambas zonas (norte y sur-oriental), marcando las casillas señaladas al efecto.

Antes de acudir al criterio de troncalidad fijado en la Base siguiente, se recurrirá a la otra lista zonal fijada para los Redes de Abastecimiento y Saneamiento, si la primera no hace operativa en esos momentos las necesidades de contratación.

**Octava.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Base anterior, y respetándose en todo momento lo dispuesto en el punto 6.c) de la Base Quinta, si se precisase la contratación en uno de dichos servicios descritos y no fuera suficiente la disponibilidad de candidatos, se recurrirá con carácter subsidiario a los existentes en otras opciones, siguiendo estos criterios de troncalidad:

\* **Operario de ETAP/ EDAR y Mantenimiento Electromecánico -Operario de Redes de Abastecimiento y Saneamiento.**

**Novena.-** El orden de llamamiento vendrá determinado por la puntuación finalmente obtenida y por las contrataciones efectuadas, dado que transcurridos seis meses desde la finalización de su contrato de trabajo, el interesado se incorporará a la cadencia de rotación intercalándose en el orden de llamamiento según le corresponda por su puntuación específica. No obstante, esa reincorporación a su cadencia de puntuación requerirá de manera imprescindible informe favorable, debidamente justificado, del responsable del correspondiente servicio, comunicándose asimismo la fundamentación de sus causas a la representación de los trabajadores.

**Décima.-** Durante los primeros 20 días del mes de Febrero del año 2.008, se abrirá un plazo para la presentación de solicitudes, que habrá de dar lugar a una nuevo proceso de baremación, tanto para actualizar los datos curriculares de los hasta esa fecha incluidos en esta Bolsa, como para que se puedan incorporar a la misma otros interesados. La nueva baremación efectuada determinará los interesados que desde ese momento se incluyan en esta Bolsa de Trabajo, no excediéndose en ningún caso el número máximo fijado en el punto 6.c) de la Base Quinta.

En el supuesto de prorrogarse la vigencia de estas Bases, según las indicaciones establecidas en la Base Primera, cada dos años durante los veinte primeros días de Febrero se procederá a una nueva baremación de la Bolsa..

**Undécima.-** No se exigirá a los interesados la presentación de un modelo normalizado de solicitud, procediéndose a la baremación según los méritos aportados. Sin embargo, en el momento del llamamiento deberá acreditar que la cualificación curricular aportada con la la solicitud, se poseía en la fecha de presentación de la misma. La falta de acreditación de los méritos descritos supondrá la exclusión de la Bolsa de Trabajo.

**Duodécima.-** La documentación curricular se remitirá a la Secretaría de Emproacsa, sita en la Avenida del Mediterráneo, s/n 14011 CORDOBA, en el plazo de 20 días naturales desde la publicación de estas Bases en el B.O.P.

**Decimotercera.-** No obstante lo dispuesto en la Base Undécima, serán rechazadas aquellas solicitudes en las que no se precisen claramente los datos identificativos y la relación de méritos alegados no contenga elementos suficientes para proceder a su baremación. Igualmente se indicará con claridad en la solicitud el Servicio al que se opta y la adscripción zonal para los puestos de operario. En el supuesto de que el interesado no especifique su opción, corresponderá al órgano seleccionador ubicar su solicitud en el puesto de trabajo de la Bolsa en el que, según la documentación presentada, mejor encaje su perfil profesional.

**Decimocuarta.-** La puntuación de las solicitudes presentadas atenderá a los siguientes criterios de baremación:

**1) Titulación académica y méritos profesionales**

**a) Técnico de Proyectos y Obras**

I) Por titulación universitaria de nivel superior en las especialidades recogidas en la Base Quinta, 20 puntos, otorgándose 16 puntos cuando se tratase de titulación de nivel medio. Si se posee más de una titulación, las sucesivas se regularán según lo establecido en el punto siguiente.

II) Por otras titulaciones universitarias relacionadas con el puesto, 2 puntos, hasta un máximo de 8 puntos. No se valorarán como méritos profesionales las titulaciones de rango inferior al exigido, ni los necesarios para la obtención de otro superior.

III) Por títulos de posgraduado que cuenten con una homologación oficial, 2 puntos, hasta un máximo de 6.

IV) Por asistencia a cursos, seminarios y jornadas organizadas, patrocinadas o reconocidas por la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o Local, directamente relacionado con el puesto a cubrir:

(1) Cursos, seminarios o jornadas de 10 a 25 horas: 0,15 puntos hasta un máximo de 1 punto.

(2) Cursos, seminarios o jornadas de 26 a 100 horas: 0,30 puntos hasta un máximo de 3 puntos.

(3) Cursos, seminarios o jornadas de más de 100 horas: 0,50 puntos hasta un máximo de 5 puntos.

(4) Si no consta la duración del curso, no se asignará puntuación alguna.

b) Técnico de Laboratorio

I) Por titulación universitaria de nivel superior en las especialidades recogidas en la Base Quinta, 19 puntos. Será de 17 puntos si se trata de una titulación universitaria de nivel medio, otorgándose 16 puntos cuando se acredite una formación profesional de segundo grado en las citadas especialidades, y 15 puntos de ser el nivel de la formación profesional de primer grado. Si se posee más de una titulación, las sucesivas se regularán según lo establecido en el punto siguiente.

II) Por otras titulaciones oficialmente reconocidas y relacionadas con el puesto, 2 puntos, hasta un máximo de 8 puntos. No se valorarán como méritos profesionales las titulaciones de rango inferior al exigido, ni los necesarios para la obtención de otro superior.

III) Por asistencia a cursos, seminarios y jornadas organizadas, patrocinadas o reconocidas por la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o Local, directamente relacionado con el puesto a cubrir:

(1) Cursos, seminarios o jornadas de 10 a 25 horas: 0,15 puntos hasta un máximo de 1 punto.

(2) Cursos, seminarios o jornadas de 26 a 100 horas: 0,30 puntos hasta un máximo de 3 puntos.

(3) Cursos, seminarios o jornadas de más de 100 horas: 0,50 puntos hasta un máximo de 5 puntos.

(4) Si no consta la duración del curso, no se asignará puntuación alguna.

c) Personal Administrativo

I) Por titulación de formación profesional de segundo grado en las especialidades recogidas en la Base Quinta, 18 puntos. Respecto a la formación profesional de primer grado, y otras titulaciones académicas relacionadas con este desempeño profesional, 15 puntos. Si se posee más de una titulación, las sucesivas se regularán según lo establecido en el punto siguiente.

II) Por otras titulaciones oficialmente reconocidas y relacionadas con el puesto, 2 puntos, hasta un máximo de 6 puntos. No se valorarán como méritos profesionales las titulaciones de rango inferior al exigido, ni los necesarios para la obtención de otro superior.

III) Por asistencia a cursos, seminarios y jornadas organizadas, patrocinadas o reconocidas por la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o Local, directamente relacionado con el puesto a cubrir:

(1) Cursos, seminarios o jornadas de 10 a 25 horas: 0,15 puntos hasta un máximo de 1 punto.

(2) Cursos, seminarios o jornadas de 26 a 100 horas: 0,30 puntos hasta un máximo de 3 puntos.

(3) Cursos, seminarios o jornadas de más de 100 horas: 0,50 puntos hasta un máximo de 5 puntos.

(4) Si no consta la duración del curso, no se asignará puntuación alguna.

d) Operario de ETAP/EDAR y Mantenimiento Electromecánico; Operario de Redes de Abastecimiento y Saneamiento

I) Por titulación de formación profesional de segundo grado en las especialidades recogidas en la Base Quinta, 18 puntos, siendo de 14 puntos cuando se trate de una formación profesional de primer grado. Si se posee más de una titulación, las sucesivas se regularán según lo establecido en el punto siguiente.

II) Por otras titulaciones oficialmente reconocidas y relacionadas con el puesto, 4 puntos, hasta un máximo de 8 puntos. Se valorará específicamente en este apartado la formación adquirida en Escuelas Taller o cursos de capacitación directamente relacionados con la actividad que superen las 300 horas de duración. No se valorarán como méritos profesionales las titulaciones de rango inferior al exigido, ni los necesarios para la obtención de otro superior.

III) Por asistencia a cursos, seminarios y jornadas organizadas, patrocinadas o reconocidas por la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o Local, directamente relacionado con el puesto a cubrir:

(1) Cursos, seminarios o jornadas de 10 a 25 horas: 0,15 puntos hasta un máximo de 1 punto.

(2) Cursos, seminarios o jornadas de 26 a 100 horas: 0,30 puntos hasta un máximo de 3 puntos.

(3) Cursos, seminarios o jornadas de más de 100 horas: 0,50 puntos hasta un máximo de 5 puntos.

(4) Si no consta la duración del curso, no se asignará puntuación alguna.

## 2) Experiencia profesional

### a) Técnico de Proyectos y Obras

I) Por cada mes completo de servicios prestados con vínculo laboral, sea del sector público o privado, en actividades propias del perfil profesional baremado, y dentro de los últimos 7 años, 0,83 puntos por mes, hasta un máximo de 50 puntos. Si la actividad se ha desempeñado en esta empresa, 1 punto por mes, igualmente con el límite de 50 puntos. Con carácter exclusivo, las prácticas laborales que se han realizado en esta Empresa con anterioridad a la publicación de estas Bases se asimilarán en su valoración a las prestaciones laborales desempeñadas fuera de la misma.

#### b) Técnico de Laboratorio

I) Por cada mes completo de servicios prestados con vínculo laboral, sea del sector público o privado, en actividades propias del puesto a que se aspira, y dentro de los últimos 7 años, 0,92 puntos por mes, hasta un máximo de 55 puntos. Si la actividad se ha desempeñado en esta empresa, 1 punto por mes, igualmente con el límite de 55 puntos. Con carácter exclusivo, las prácticas laborales que se han realizado en esta Empresa con anterioridad a la publicación de estas Bases se asimilarán en su valoración a las prestaciones laborales desempeñadas fuera de la misma.

#### c) Personal Auxiliar Administrativo

I) Por cada mes completo de servicios prestados con vínculo laboral, sea del sector público o privado, en actividades propias del puesto a que se aspira, y dentro de los últimos 7 años, 1 punto por mes, hasta un máximo de 60 puntos. Si la actividad se ha desempeñado en esta empresa, 1,15 puntos por mes, igualmente con el límite de 60 puntos. Con carácter exclusivo, las prácticas laborales que se han realizado en esta Empresa con anterioridad a la publicación de estas Bases se asimilarán en su valoración a las prestaciones laborales desempeñadas fuera de la misma.

d) Operario de ETAP/EDAR y Mantenimiento Electromecánico; Operario de Redes de Abastecimiento y Saneamiento.

I) Por cada mes completo de servicios prestados con vínculo laboral, sea del sector público o privado, en actividades propias del puesto a que se aspira, y dentro de los últimos 7 años, 1,05 puntos por mes, hasta un máximo de 62 puntos. Si la actividad se ha desempeñado en esta empresa, 1,35 puntos por mes, igualmente con el límite de 62 puntos. Con carácter exclusivo, las prácticas laborales que se han realizado en esta Empresa con anterioridad a la publicación de estas Bases se asimilarán en su valoración a las prestaciones laborales desempeñadas fuera de la misma.

## 3) Circunstancias personales

a) Por situación de desempleo, dentro de los últimos cinco años, debidamente registrado en el INEM, 0,05 puntos por mes completo, hasta un máximo de 5 puntos. Se computarán por este apartado todos los meses de paro habidos en los últimos cinco años debidamente acreditados, aunque hayan sido interrumpidos por períodos de trabajo. Las fracciones de mes se computarán únicamente a efectos de desempate.

b) Por tener a su cargo dos personas con relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, 1

punto. Si la carga familiar es superior a dos personas, 2 puntos. Dicha carga familiar ha de ser fehacientemente demostrada.

c) Por aquellas discapacidades funcionales debidamente acreditadas que no impidan el desempeño del puesto, 3 puntos.

**Decimoquinta.**- El total máximo que pueda alcanzarse en la baremación serán 100 puntos.

**Decimosexta.**- Para los casos en que haya de producirse un desempate, se tendrán en cuenta los siguientes criterios aplicados en el orden que a continuación se reflejan:

a) Mayor número de puntos en el apartado de Experiencia Profesional.

b) Mayor número de puntos en el apartado de Titulación Académica y Méritos Profesionales.

c) Mayor número de puntos en el apartado de Circunstancias Personales.

En el caso de que persista el empate, se computarán las fracciones de mes y, en su defecto, se establecerá la prelación por fecha de nacimiento, prevaleciendo el de mayor edad.

**Decimoséptima.**- La Comisión Evaluadora aprobará el orden de puntuación de los expedientes curriculares que reúnan los requisitos exigidos por esta Convocatoria. El resultado de la baremación se hará efectivo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Decimooctava.**- El orden de puntuación asignado a los seleccionados será expuesto en las dependencias centrales de esta Empresa, sitas en la avenida del Mediterráneo s/n de Córdoba. Igualmente, se expondrá una copia de los mismos en las oficinas administrativas que Emproacsa tiene abiertas en distintos municipios de la provincia.

**Decimonovena.**- Todos los supuestos de recusación y abstención de la Comisión Evaluadora se regularán de conformidad con lo dispuesto en la normativa paccionada vigente.

**Vigésima.**- Contra los acuerdos de la Comisión Evaluadora podrán los concursantes reclamar en instancia dirigida al Presidente de la misma, todo ello en el plazo de cinco días desde la exposición al público de dichos acuerdos. La Comisión resolverá dentro de los quince días siguientes, agotándose la vía de reclamación ante la Empresa.

**Vigésimo primera.**- El llamamiento de los solicitantes se hará en función de las necesidades de la Empresa, a tenor de las disposiciones establecidas en estas Bases.

**Vigésimo segunda.**- Cualquier defecto o error en el proceso de notificación por causa no imputable a la Empresa implicará el llamamiento del siguiente clasificado en el orden de puntuación.

**Vigésimo tercera.**- De producirse un primer llamamiento y rehusare el interesado su contratación, será éste desplazado al último lugar de la lista. Si la renuncia se produjese en un segundo llamamiento, causará baja en la Bolsa, incorporándose en el último lugar de la lista el solicitante no admitido al que le correspondiera según el orden de sucesión.

**Vigésimo cuarta.**- En el desarrollo del proceso selectivo, la Comisión Evaluadora resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases.

Córdoba, 13 de enero de 2006.— El Consejero-Delegado, Julián Díaz Ortega.